Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

VIII LEGISLATURA

Núm. 512 | 5 de marzo de 2015 | SUMARIO. Pág. 55343

# SUMARIO

Páginas

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 110. Proyectos de Ley

**PL/000036-07**

Enmiendas transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo en el Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.

Enmiendas transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto. 55354

**PL/000036-08**

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León. 55357

**PL/000037-08**

Enmiendas técnicas presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

Enmienda Técnica presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto. 55394

**PL/000037-09**

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. 55395

Páginas

**PL/000039-02**

Enmiendas al articulado presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista. 55412

Enmiendas al articulado presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto. 55425

Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular. 55429

## 120. Proposiciones de Ley

**PPL/000007-03**

Corrección presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015. 55438

**PPL/000007-04**

Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015. 55439

**PPL/000007-05**

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015. 55440

Páginas

**PPL/000007-06**

Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015. 55441

## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 451. Mociones

**M/000151-02**

Desestimación por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de investigación, desarrollo e innovación, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 3 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015. 55444

**M/000153-02**

Desestimación por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de servicios sociales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 3 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015. 55445

### 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/000922-02**

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D.ª María Sirina Martín Cabria, D. Javier Campos de la Fuente, D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Esther Pérez Pérez y D.ª María Fernanda Blanco Linares, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar los Planes de Ordenación de Recursos Forestales de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013. 55446

Páginas

**PNL/001232-02**

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D.ª María Sirina Martín Cabria, D. Fernando María Rodero García y D.ª Ana María Agudíez Calvo, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para mejorar la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de medio ambiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 406, de 19 de mayo de 2014. 55447

**PNL/001279-02**

Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a modificar el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales, incluyendo un apartado donde se especifique que las personas en situación de dependencia que se encuentren en un centro residencial público no tendrán que realizar un repago por acudir a las actividades que se realicen en el centro de día del propio centro residencial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014. 55448

**PNL/001280-02**

Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a realizar la evaluación de la aplicación del Decreto 70/2011 sobre los usuarios del sistema de atención a las personas en situación de dependencia, con la finalidad de analizar de forma individual su repercusión sobre su situación económica en función de las cantidades mensuales garantizadas a cada uno de ellos, adoptando las medidas necesarias en atención a los resultados obtenidos para corregir los perjuicios económicos detectados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014. 55449

**PNL/001291-02**

Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D.ª Esther Pérez Pérez, D. Fernando María Rodero García,

Páginas

D.ª Ana María Agudíez Calvo, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a analizar los casos relativos a las personas usuarias de los centros de atención a minusválidos psíquicos para decidir sobre la ampliación de la cantidad mensual mínima garantizada para gastos personales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014. 55450

**PNL/001316-03**

Corrección de errores en la publicación de la aprobación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los productores de remolacha de azúcar de la campaña 2013/2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 24 de febrero de 2015. 55451

**PNL/001316-04**

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los productores de remolacha de azúcar de la campaña 2013/2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 454, de 23 de septiembre de 2014. 55452

**PNL/001320-02**

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a requerir al Gobierno de España la aprobación de un plan de acción frente a la hepatitis C que fomente la prevención, la detección precoz y el tratamiento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014. 55453

**PNL/001321-02**

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Javier Campos de la Fuente y D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, instando a la Junta de Castilla y León a diseñar un protocolo de actuación de aplicación cuando se produzcan fallos en las infraestructuras de telecomunicaciones, y a diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo que garantice que las molestias causadas no excedan más de tres días, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014. 55454

Páginas

**PNL/001326-03**

Corrección de errores en la publicación de la aprobación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones, campaña agrícola 2012/2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 24 de febrero de 2015. 55455

**PNL/001326-04**

Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones, campaña agrícola 2012/2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014. 55456

**PNL/001327-02**

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de las actuaciones agroambientales correspondientes al año 2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014. 55457

**PNL/001328-02**

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas cofinanciadas por el FEADER destinadas a financiar las dificultades naturales en las zonas de montaña y ayudas por dificultades en otras zonas distintas a las anteriores correspondientes al año 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014. 55458

Páginas

**PNL/001329-02**

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de las actuaciones agroambientales correspondientes al año 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014. 55459

**PNL/001330-02**

Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de modernización de explotaciones certificadas por el titular antes del 1 de enero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014. 55460

**PNL/001333-02**

Aprobación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, sobre modificación del Real Decreto por el que se aprueba la norma de calidad relativa a la miel, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014. 55461

**PNL/001348-02**

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, relativa a documentación necesaria para solicitar ayudas de comedor escolar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 476, de 13 de noviembre de 2014. 55462

**PNL/001349-02**

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Fernando Pablos Romo, D.ª María Teresa López Martín, D. Jorge Félix Alonso Díez, D.ª Ana María Agudíez Calvo y D.ª Leonisa Ull Laita, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un sistema de ayudas individuales que contribuya a financiar los gastos de libros

Páginas

y material escolar del alumnado escolarizado en centros públicos entre los 3 y los 6 años, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 476, de 13 de noviembre de 2014. 55463

**PNL/001363-02**

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, relativa a ayudas de los Planes Estatales de Vivienda con ocasión de la Ley 4/2013, de 4 de junio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 483, de 28 de noviembre de 2014. 55464

**PNL/001377-02**

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Javier Campos de la Fuente y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a abrir un proceso de estudio de la problemática administrativa generada por la pertenencia a distintos regímenes, Muface y de la Seguridad Social, de los profesionales de la enseñanza, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 489, de 12 de diciembre de 2014. 55465

**PNL/001379-02**

Aprobación por la Comisión de Educación de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Javier Campos de la Fuente, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.ª Ana María da Silva García y D.ª Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones necesarias para cubrir los gastos del programa "Rutas Científicas, Artísticas y Literarias", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 489, de 12 de diciembre de 2014. 55466

**PNL/001382-02**

Decaída de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. González Suárez (IU), relativa a conservación de los recursos naturales declarados Bienes de Interés Cultural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 492, de 19 de diciembre de 2014. 55467

**PNL/001384-02**

Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª Ana María da Silva García y D.ª Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez, relativa a asfaltado de la travesía de Párroco Pablo Díez, solucionando su mal estado actual, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 492, de 19 de diciembre de 2014. 55468

Páginas

**PNL/001388-02**

Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª María Teresa López Martín, D. Pedro Luis González Reglero, D. Jorge Félix Alonso Díez y D. José Francisco Martín Martínez, relativa a Plan de prevención e intervención en los Bienes de Interés Cultural de la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015. 55469

**PNL/001390-02**

Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito, D.ª Esther Pérez Pérez y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a dotar de los recursos económicos necesarios para la recuperación y conservación de la Colegiata de Medinaceli, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015. 55470

**PNL/001391-02**

Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a que a través del Consejo Territorial de la Dependencia se formule una propuesta para ampliar la información que mensualmente se facilita sobre el sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015. 55471

**PNL/001392-02**

Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pedro Luis González Reglero, D. José Francisco Martín Martínez y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a sustituir los actuales elementos por otros que permitan su uso por niños con discapacidad en el Colegio de Educación Especial n.º 1 de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015. 55472

**PNL/001398-02**

Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D.ª María Fernanda Blanco Linares, D. Julián Simón de la Torre, D.ª Leonisa Ull Laita y D. David Jurado Pajares, relativa a resolución de Bien de Interés Cultural de la Villa de Sasamón (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015. 55473

Páginas

**PNL/001404-02**

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de medidas derivadas de la Ley de Memoria Histórica, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 503, de 3 de febrero de 2015. 55474

**PNL/001421-02**

Desestimación por la Comisión de Sanidad de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta a adoptar medidas sobre la atención pediátrica en Villamayor de la Armuña, así como la extensión a otros municipios en circunstancias similares, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 505, de 11 de febrero de 2015. 55475

**PNL/001424-02**

Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta a adoptar medidas en orden a paliar los efectos de los recientes temporales de nieves e inundaciones en las provincias de León, Burgos y Palencia y para que solicite del Gobierno la declaración de zona catastrófica con las consecuencias inherentes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015. 55476

**PNL/001425-02**

Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta a solicitar al Gobierno una valoración de los daños producidos por el temporal y a procurar la concesión de ayudas en colaboración con las Administraciones Públicas de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015. 55477

## 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

### 750. Comisiones

**COM/000059-03**

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se rechaza la Propuesta de creación de una Comisión de Investigación sobre las actividades que hubiera podido desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la red corrupta comúnmente denominada “Red Gürtel”, a cuyas actividades se refiere el Auto dictado por el Juzgado de Instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional con fecha 26 de

Páginas

noviembre de 2014 y en particular en lo referente a la adjudicación de las obras correspondientes a la construcción de Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos, Depósito de Rechazos y Accesos para la gestión de los Residuos Urbanos de los Municipios de la provincia de Salamanca, a la adjudicación de la obra "Variante Conjunta de Villanueva de Mena, Villasana y Entrambasaguas" y a la adjudicación de la obra "Variante de Olleros", junto con aquellas otras adjudicaciones o concesión de ayudas que se hubieran podido producir respecto de empresas implicadas en dicho caso, presentada por veintinueve Procuradores de la Cámara. 55478

**COM/000061-03**

Acuerdo del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se rechaza la Propuesta de creación de una Comisión de Investigación sobre la vinculación de la actividad contractual de la Junta de Castilla y León con la financiación irregular del Partido Popular en el proceso electoral de las elecciones a Cortes de Castilla y León en 1999 en la provincia de Salamanca, presentada por veintinueve Procuradores de la Cámara. 55479

**COM/000066-01**

Elección de Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión de Educación. 55480


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura

Núm. 512 | 5 de marzo de 2015 | PL/000036-07. Pág. 55354

# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 110. Proyectos de Ley

**PL/000036-07**

*Enmiendas transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo en el Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.*

*Enmiendas transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de las Enmiendas Transaccionales presentadas por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto al Dictamen de la Comisión de Economía y Empleo del Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, PL/000036.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

### A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 119.3 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 6 de marzo de 1989, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Dictamen elaborado por la Comisión de Economía y Empleo del Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León en relación con la Enmienda número 9 del Procurador D. José María González Suárez:

TRANSACCIÓN QUE SE PROPONE:

**Incorporación de una letra h) en el apartado 1 del Artículo 18 del Dictamen del Proyecto de Ley con la siguiente redacción:**

**h) Promover la adopción de códigos de buenas prácticas empresariales como instrumentos voluntarios de autorregulación.**

La aceptación de la presente enmienda comporta la retirada de la Enmienda número 9 del Procurador D. José María González Suárez.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO,
Fdo.: José María González Suárez

CVE: BOCCL-08-023017

**A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 119.3 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 6 de marzo de 1989, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Dictamen elaborado por la Comisión de Economía y Empleo del Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León en relación con las Enmiendas números 15 y 17 del Grupo Parlamentario Socialista y con la Enmienda número 42 del Procurador D. José María González Suárez:

TRANSACCIÓN QUE SE PROPONE:

**Incorporación a la actual redacción del Artículo 21 del Dictamen del Proyecto de Ley de un nuevo apartado 3 con la siguiente redacción:**

**3. Las asociaciones de consumidores y usuarios de Castilla y León tendrán derecho a percibir subvenciones y ayudas en los términos que, en su caso, establezcan los Presupuestos Generales de la Comunidad.**

La aceptación de la presente enmienda comporta la retirada de las Enmiendas números 15 y 17 del Grupo Parlamentario Socialista y de la Enmienda número 42 del Procurador D. José María González Suárez.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO,
Fdo.: José María González Suárez

---

**A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo establecido en el artículo 119.3 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León y en la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 6 de marzo de 1989, presentan la siguiente ENMIENDA TRANSACCIONAL al Dictamen elaborado por la Comisión de Economía y Empleo del Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León en relación con la Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista y con la Enmienda número 44 del Procurador D. José María González Suárez:

TRANSACCIÓN QUE SE PROPONE:

**Modificación de la actual redacción del apartado 1 del Artículo 25 del Dictamen del Proyecto de Ley, que pasará a tener la siguiente redacción:**

CVE: BOCCL-08-023017

**1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá la creación de oficinas de información y protección al consumidor, de carácter público o gestionadas por las asociaciones de consumidores y usuarios.**

La aceptación de la presente enmienda comporta la retirada de la Enmienda número 19 del Grupo Parlamentario Socialista y de la Enmienda número 44 del Procurador D. José María González Suárez.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO,
Fdo.: José María González Suárez


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 110. Proyectos de Ley

**PL/000036-08**

*Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, aprobó el Proyecto de Ley por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León, PL/000036.
De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

## APROBACIÓN POR EL PLENO

## PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL CONSUMIDOR DE CASTILLA Y LEÓN.

## ÍNDICE

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.
- TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
  - Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
  - Artículo 2.- Concepto de consumidor y usuario.
  - Artículo 3.- Concepto de empresario.
  - Artículo 4.- Supuestos especiales.
- TÍTULO II. DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
  - CAPÍTULO I. Derechos básicos y principios generales.
    - Artículo 5.- Derechos básicos de los consumidores y usuarios.
    - Artículo 6.- Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios.

CVE: BOCCL-08-023018

- CAPÍTULO II. Derechos a la protección de la salud y seguridad.
  - Artículo 7.- Deber general de seguridad.
  - Artículo 8.- Obligaciones específicas para la protección de la salud y seguridad.
  - Artículo 9.- Obligaciones en materia de documentación.
  - Artículo 10.- Actuaciones administrativas.
- CAPÍTULO III. Derecho a la protección de los intereses económicos, sociales y de la calidad de los bienes y servicios.
  - Artículo 11.- Principios generales.
  - Artículo 12.- Actuaciones de protección.
- CAPÍTULO IV. Derecho a la información en materia de consumo.
  - Artículo 13.- Principios generales.
  - Artículo 14.- Actuaciones administrativas.
  - Artículo 15.- Actuaciones de protección.
- CAPÍTULO V. Derecho a la educación y formación en materia de consumo.
  - Artículo 16.- Principios generales.
  - Artículo 17.- Actuaciones de protección.

- TÍTULO III. MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS.
  - Artículo 18.- Principios generales.
- CAPÍTULO I. Derecho a la representación, consulta y participación de los consumidores.
  - Artículo 19.- Ejercicio del derecho.
  - Artículo 20.- Asociaciones de consumidores y usuarios.
  - Artículo 21.- Fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.
  - Artículo 22.- Registro de asociaciones de consumidores y usuarios.
  - Artículo 23.- Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.
- CAPÍTULO II. Derecho a la protección jurídica y administrativa.
  - Artículo 24.- Principios generales.
  - Artículo 25.- Oficinas de información y protección al consumidor y usuario.
  - Artículo 26.- Ejercicio de potestades en la legislación sectorial.
  - Artículo 27.- Fomento del Sistema Arbitral de Consumo.
  - Artículo 28.- Reclamaciones.

CVE: BOCCL-08-023018

- CAPÍTULO III. La Inspección de consumo.
  - Artículo 29.- Los inspectores de consumo.
  - Artículo 30.- Requerimiento de subsanación de deficiencias.
  - Artículo 31.- Práctica de las pruebas analíticas.
- CAPÍTULO IV. Medidas cautelares.
  - Artículo 32.- Adopción de medidas provisionales.
  - Artículo 33.- Procedimiento.
  - Artículo 34.- Duración de las medidas.
  - Artículo 35.- Carácter de las medidas.
  - Artículo 36.- Sistema de intercambio rápido de información.
  - Artículo 37.- Información.
  - Artículo 38.- Actuaciones.

- TÍTULO IV. POTESTAD SANCIONADORA.
  - Artículo 39.- Régimen.
- CAPÍTULO I. Infracciones.
  - Artículo 40.- Concepto.
  - Artículo 41.- Principios generales.
  - Artículo 42.- Clasificaciones de las infracciones.
- CAPÍTULO II. Responsabilidad.
  - Artículo 43.- Sujetos responsables.
- CAPÍTULO III. Sanciones.
  - Artículo 44.- Cuantías.
  - Artículo 45.- Cierre del establecimiento.
  - Artículo 46.- Sanciones accesorias.
  - Artículo 47.- Graduación de las sanciones.
  - Artículo 48.- Restitución de cantidades percibidas indebidamente.
  - Artículo 49.- Prescripción de infracciones y sanciones.
- CAPÍTULO IV. Procedimiento sancionador.
  - Artículo 50.- Régimen jurídico.
  - Artículo 51.- Competencia sancionadora.

Disposición Adicional Única.- Lenguaje de género.

Disposición Transitoria Primera.- Potestad sancionadora.

CVE: BOCCL-08-023018

Disposición Transitoria Segunda.- Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios.

Disposición Derogatoria Primera.

Disposición Derogatoria Segunda.

Disposición Final Primera.- Normativa supletoria.

Disposición Final Segunda.- Habilitación normativa.

Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La Constitución Española en su artículo 51 ordena a los poderes públicos garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, prescribe que los poderes públicos promoverán la información y la educación de los consumidores y usuarios, y fomentarán sus organizaciones, que serán oídas en las cuestiones que les puedan afectar.

Igualmente, el artículo 53 del texto constitucional dispone que los principios contenidos en su Capítulo III, en el que se ubica el artículo 51, informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos.

Por su parte, la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en su artículo 16.16 establece, como principio rector de la política pública de Castilla y León, la protección de los consumidores y usuarios, incluyendo el derecho a la protección de la salud y la seguridad, así como la protección de sus legítimos intereses económicos y sociales. Por otro lado, en su artículo 71.1.5 atribuye a la Comunidad de Castilla y León, en el marco de la legislación básica del Estado, la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de defensa de los consumidores y usuarios.

La consagración, pues, de la protección de los consumidores y usuarios como uno de los principios rectores de la política social y económica que informarán la legislación positiva, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, fue tenida en cuenta por el legislador para dictar la primera norma autonómica específica en esta materia, la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

Teniendo en cuenta la evolución social y técnica acaecida desde la aprobación de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, así como las nuevas necesidades surgidas en las relaciones entre consumidores y empresarios, se plantea la necesidad de mejorar la protección que regula estas relaciones, lo que hace conveniente la aprobación de esta nueva Ley, la cual deberá incorporar la legislación del Estado español y las Instituciones Comunitarias Europeas, en esta materia, en especial, la promulgación del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes

CVE: BOCCL-08-023018

complementarias, modificada por la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

El Tratado de la Unión Europea establece como objetivo de la actuación comunitaria el fortalecimiento y elevación del nivel de protección de los consumidores y usuarios. En cumplimiento de este objetivo, con fecha 22 de noviembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2011/83/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores.

Además de la anterior, en la redacción de esta norma se han tenido en cuenta, entre otras, la derogada Directiva 2005/29/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, la cual tiene por objetivo fijar una legislación común en todo el ámbito de la Unión Europea que defina y clarifique qué se entiende por práctica comercial desleal, transpuesta al derecho español a través de la Ley 29/2009, de 30 de diciembre, que modifica el régimen legal de la competencia desleal y de la publicidad para la mejora de la protección para los consumidores y usuarios, y la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, incorporada parcialmente al derecho español a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La técnica legislativa ofrece dos posibilidades para la modificación de una norma con rango de ley, modificación parcial o derogación total. Se ha considerado más acertada esta última por la envergadura de las modificaciones que es necesario llevar a cabo en la anterior norma, promulgando en consecuencia una nueva ley, sin perjuicio de que puedan reproducirse alguno de los contenidos de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre.

## II

Esta nueva Ley adquiere, por lo tanto, el carácter de un verdadero estatuto del consumidor, enumerando y desarrollando los derechos que como tal le asisten y desplegando un amplio elenco de mecanismos de protección de dichos derechos.

Se ha omitido la regulación de garantías, ventas a distancia y fuera del establecimiento por tratarse de materias en las que el Estado tiene competencias legislativas exclusivas, establecidas por el artículo 149.1.6.ª y 8.ª de la Constitución Española.

La Ley consta de cuatro títulos y cincuenta y un artículos, junto con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones derogatorias y tres disposiciones finales.

El Título I contiene el objeto y ámbito de aplicación de la Ley, los conceptos de consumidor y usuario y de empresario, y los supuestos especiales.

A los efectos de la norma tendrán la consideración de consumidores y usuarios y de empresarios las personas físicas y jurídicas que tengan reconocida tal condición en la legislación básica del Estado, reproduciéndose en esta Ley lo que en ella se dispone a tal efecto.

CVE: BOCCL-08-023018

Los supuestos especiales hacen referencia a aquellas personas que se encuentren en situación de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección, con especial atención a los menores de edad, ancianos y personas con discapacidad, o a los derechos de los consumidores que guardan relación directa con productos o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

El Título II está dedicado a los derechos de los consumidores y usuarios, comprendiendo cinco capítulos, dedicados a los derechos básicos y principios generales, derecho a la protección de la salud y seguridad, derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios, derecho a la información en materia de consumo y derecho a la educación y formación en materia de consumo, respectivamente.

En este título se introduce también la irrenunciabilidad de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios.

Dentro del Capítulo II, relativo a la protección de la salud y la seguridad, se introduce un deber general de seguridad de los bienes y servicios puestos en el mercado, así como un deber de información por parte de los empresarios y profesionales de los riesgos que provengan de una utilización previsible de los bienes.

Se concretan en este capítulo las obligaciones generales que afectan a los empresarios, así como aquellas más específicas en materia de documentación, orientadas a garantizar la seguridad de los consumidores y usuarios. Igualmente se determinan las actuaciones a llevar a cabo por parte de la Administración en orden a la protección de la salud y seguridad.

El Capítulo III, dedicado al derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes, recoge entre otros el derecho a un adecuado servicio técnico y suministro de piezas de repuesto, a un presupuesto previo, a la entrega de un resguardo de depósito.

El derecho a la información en materia de consumo se regula en el Capítulo IV, recogiendo los principios generales así como las actuaciones administrativas necesarias para asegurar el cumplimiento de este derecho.

El Capítulo V recoge el derecho a la educación y formación en materia de consumo, establece entre sus principios generales el derecho del consumidor a recibir una educación y formación adecuada, de forma que le permita conocer sus derechos y la forma de ejercerlos. Por otro lado se desarrollan actividades tales como fomentar en los empresarios los conocimientos en consumo, potenciar la formación del personal de las organizaciones de consumidores y de las Administraciones Públicas con competencias en la materia o divulgar el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios.

Dentro de las actuaciones de protección, recogidas también en este capítulo, se establecen medidas destacadas para el ejercicio eficaz del derecho de educación y formación, entre las cuales destacan, la organización y coordinación de programas y campañas formativas y como novedad, la promoción entre las empresas regionales del fomento del etiquetado “braille” a favor de los consumidores afectados por deficiencias visuales.

CVE: BOCCL-08-023018

El Título III “Mecanismos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios” establece unos principios generales de manera que se desarrollen por parte de la Administración las actuaciones jurídicas, administrativas y técnicas precisas para que la protección de los consumidores sea efectiva en su respectivo territorio.

Dentro de este título se indica quiénes ejercerán el derecho de representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios en los asuntos que puedan afectarles, mencionándose las asociaciones de consumidores y usuarios y el Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

También en este título se fijan, dentro del derecho a la protección jurídica y administrativa, unos principios generales, abordando las funciones de las oficinas públicas de información y protección al consumidor, la mediación y el arbitraje, las hojas de reclamaciones, la inspección de consumo y las medidas cautelares.

En cuanto a los mecanismos extrajudiciales de solución de conflictos, el arbitraje de consumo responde a la demanda de sistemas más rápidos y menos costosos de resolución de conflictos que, en muchos casos, no se formalizan por esos inconvenientes inherentes a la actuación judicial ya que, en numerosas ocasiones, el objeto del conflicto es de escasa cuantía.

En otro orden de cosas, la inspección de consumo, como agentes de la autoridad, disponen de una serie de prerrogativas que, de conformidad con la legislación vigente, les facilita su misión de velar por el cumplimiento de las normas en aras a la defensa de los intereses del colectivo de consumidores y usuarios.

El requerimiento de subsanación de deficiencias se configura como un mecanismo previsto para el caso de que se detectaran en el transcurso de la inspección meras irregularidades administrativas subsanables, siempre que las mismas no constituyan perjuicio directo alguno para los consumidores y usuarios.

Se trata de algo novedoso mediante el cual el inspector puede requerir inicialmente en el acta al sujeto inspeccionado para que, en el plazo que conceda al efecto, proceda a la subsanación de tales defectos. Transcurrido dicho plazo, y de comprobarse el incumplimiento de lo requerido, se continuará la oportuna tramitación administrativa.

Por otra parte, se precisan las condiciones de los laboratorios para la realización de pruebas periciales analíticas de ensayos y de control de calidad sobre los productos de uso y consumo.

El nuevo Estatuto potencia la actuación administrativa en materia de inspección, control y vigilancia, extendiéndola incluso a la adopción de medidas cautelares en situación de extraordinaria y urgente necesidad.

Menciona el sistema de intercambio rápido de información, como procedimiento para poner en conocimiento del resto de las Administraciones una situación de riesgo que rebasase el interés regional. Asimismo regula la retirada de mercancías, como medida a adoptar en los casos previstos por la norma y la obligación de las empresas responsables de bienes que entrañen un riesgo para la salud o seguridad de los consumidores y usuarios de reparación o sustitución de dichos productos.

CVE: BOCCL-08-023018

El Título IV se centra en la potestad sancionadora de la Administración de Castilla y León en materia de consumo.

En el campo del procedimiento sancionador se apuesta por un sistema de clasificación de las infracciones mediante la enumeración de las infracciones administrativas en materia de consumo, en función de su calificación, con el objeto de garantizar una mayor seguridad jurídica. Se incorporan, por otro lado, el concepto de infracción continuada e infracción permanente.

Del mismo modo se amplía y actualiza el elenco de infracciones tipificadas en la norma.

Por otro lado, se modifican los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones teniendo en cuenta su gravedad.

Se determinan asimismo los sujetos responsables y los criterios precisos para calificar la gravedad de las infracciones, así como para su atenuación. Igualmente se regula el correlativo alcance de las sanciones que las infracciones han de llevar aparejadas, incluyendo como criterios para la graduación de las sanciones circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas.

Se cierra el título con el procedimiento sancionador, determinando su régimen jurídico teniendo en cuenta la norma reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Castilla y León.

La disposición transitoria primera de la norma prevé que la norma no resulte de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, excepto en aquello que favorezca al presunto infractor. La disposición transitoria segunda recoge la normativa a aplicar al Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios.

También contiene dos disposiciones derogatorias, la derogación de la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en la Ley y la derogación del Decreto 20/2004, de 22 de enero, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Comisión de Cooperación de Consumo.

## TÍTULO I

## Disposiciones generales

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ley tiene por objeto la protección, defensa y promoción de los derechos de los consumidores y usuarios en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, en cumplimiento del mandato establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

### Artículo 2.- Concepto de consumidor y usuario.

A efectos de esta Ley y sin perjuicio de lo dispuesto expresamente en los libros tercero y cuarto del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el

CVE: BOCCL-08-023018

texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, son consumidores o usuarios las personas físicas que actúen con un propósito ajeno a su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

Son también consumidores a efectos de esta Ley las personas jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica que actúen sin ánimo de lucro en un ámbito ajeno a una actividad comercial o empresarial.

**Artículo 3.- Concepto de empresario.**

A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considera empresario a toda persona física o jurídica, ya sea privada o pública, que actúe directamente o a través de otra persona en su nombre o siguiendo sus instrucciones, con un propósito relacionado con su actividad comercial, empresarial, oficio o profesión.

**Artículo 4.- Supuestos especiales.**

1. Las Administraciones Públicas dedicarán una atención especial a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios que se hallen en situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión, atendiendo de forma prioritaria a los menores de edad, ancianos y personas con discapacidad.

2. Los poderes públicos protegerán prioritariamente los derechos de los consumidores y usuarios cuando guarden relación directa con bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado.

## TÍTULO II

## Derechos de los consumidores y usuarios

### CAPÍTULO I

### Derechos básicos y principios generales

**Artículo 5.- Derechos básicos de los consumidores y usuarios.**

Son derechos básicos de los consumidores y usuarios:

a) La protección contra los riesgos que puedan afectar su salud o seguridad.

b) La protección de sus legítimos intereses económicos y sociales, en particular frente a las prácticas comerciales desleales y la inclusión de cláusulas abusivas en los contratos.

c) La indemnización de los daños y la reparación de los perjuicios sufridos.

d) La información correcta sobre los diferentes bienes o servicios y la educación y divulgación para facilitar el conocimiento sobre su adecuado uso, consumo o disfrute.

e) La audiencia en consulta, la participación en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales que les afectan directamente y la representación de sus intereses a través de las asociaciones, agrupaciones, federaciones o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas.

CVE: BOCCL-08-023018

f) La protección de sus derechos mediante procedimientos eficaces, en especial ante situaciones de inferioridad, subordinación e indefensión.

**Artículo. 6.- Irrenunciabilidad de los derechos reconocidos a los consumidores y usuarios.**

La renuncia previa a los derechos que esta norma reconoce a los consumidores y usuarios es nula, siendo, asimismo, nulos los actos realizados en fraude de ley.

## CAPÍTULO II

## Derecho a la protección de la salud y la seguridad

**Artículo 7.- Deber general de seguridad.**

1. Los bienes o servicios puestos en el mercado deben ser seguros.

2. Se consideran seguros los bienes o servicios que, en condiciones de uso normales o razonablemente previsibles, incluida su duración, no presenten riesgo alguno para la salud o seguridad de las personas, o únicamente los riesgos mínimos compatibles con el uso del bien o servicio y considerados admisibles dentro de un elevado nivel de protección de la salud y seguridad de las personas.

3. Los empresarios y profesionales pondrán en conocimiento previo del consumidor y usuario, por medios apropiados, los riesgos susceptibles de provenir de una utilización previsible de los bienes o servicios, habida cuenta de su naturaleza, características, duración y de las personas a las que van destinados, conforme a lo previsto en la ley estatal y las normas reglamentarias que resulten de aplicación.

4. Los productos químicos, y todos los artículos que en su composición lleven sustancias clasificadas como peligrosas, deberán ir envasados con las debidas garantías de seguridad y llevar de forma visible las oportunas indicaciones que adviertan el riesgo de su manipulación, todo ello de conformidad con las exigencias establecidas en la normativa que resulte de aplicación.

**Artículo 8.- Obligaciones específicas para la protección de la salud y seguridad.**

Cualquier empresario que intervenga en la puesta a disposición de bienes y servicios a los consumidores y usuarios estará obligado, dentro de los límites de su actividad respectiva, a respetar las siguientes reglas:

a) La prohibición de tener o almacenar productos reglamentariamente no permitidos o prohibidos en los locales o instalaciones de producción, transformación, almacenamiento o transporte de alimentos o bebidas.

b) El mantenimiento del necesario control de forma que pueda comprobarse con rapidez y eficacia el origen, distribución, destino y utilización de los bienes potencialmente inseguros, los que contengan sustancias clasificadas como peligrosas o los sujetos a obligaciones de trazabilidad.

c) La prohibición de venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los

CVE: BOCCL-08-023018

consumidores y usuarios en establecimientos comerciales autorizados para venta al público y del régimen de autorización de ventas directas a domicilio que vengan siendo tradicionalmente practicadas en determinadas zonas del territorio nacional.

d) El cumplimiento de la normativa que establezcan las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas sobre los casos, modalidades y condiciones en que podrá efectuarse la venta ambulante de bebidas y alimentos.

e) La prohibición de suministro de bienes que carezcan de las marcas de seguridad obligatoria o de los datos mínimos que permitan identificar al responsable del bien.

f) La obligación de retirar, suspender o recuperar de los consumidores y usuarios, mediante procedimientos eficaces, cualquier bien o servicio que no se ajuste a las condiciones y requisitos exigidos o que, por cualquier otra causa, suponga un riesgo previsible para la salud o seguridad de las personas.

g) La prohibición de importar productos que no cumplan lo establecido en esta norma, la normativa estatal y disposiciones que las desarrollen.

h) Las exigencias de control de los productos manufacturados susceptibles de afectar a la seguridad física de las personas, prestando a este respecto la debida atención a los servicios de reparación y mantenimiento.

i) La prohibición de utilizar ingredientes, materiales y demás elementos susceptibles de generar riesgos para la salud y seguridad de las personas. En particular, la prohibición de utilizar tales materiales o elementos en la construcción de viviendas y locales de uso público.

**Artículo 9.- Obligaciones en materia de documentación.**

1. Los documentos necesarios para que pueda comprobarse fácilmente y de forma veraz el origen y destino de los bienes, así como aquellos relacionados con el lote de fabricación, deberán mantenerse durante el período que establezca la normativa específica, y, en cualquier caso, al menos durante los tres años posteriores al cese de la producción en el caso de la empresa productora, o del cese de la distribución o venta del producto en el caso de la importadora.

2. Los participantes en la cadena comercial que incluyan determinadas marcas en el etiquetado de los productos que comercialicen, en particular el marcado CE, para acreditar que tales productos cumplen los requisitos mínimos de seguridad que le son de aplicación, deberán conservar la documentación que justifique dicha acreditación durante el periodo que establezca la normativa específica y, en cualquier caso, un mínimo de tres años después de haber agotado la existencia de los productos.

3. Cuando la autoridad competente en materia de seguridad de los productos solicite la documentación a que se refieren los apartados anteriores a una empresa de la cadena de producción o distribución comercial, esta deberá facilitarla, identificando de forma clara e inequívoca el producto o productos a que se refiere el requerimiento.

En caso de que resulte necesario para la realización de una adecuada evaluación de la seguridad de un producto, la autoridad competente podrá igualmente requerir

CVE: BOCCL-08-023018

a la empresa productora, distribuidora o responsable del producto una traducción de la documentación técnica o de cualquier otro documento que haya sido presentado en un idioma distinto de la lengua oficial de la Comunidad de Castilla y León.

**Artículo 10.- Actuaciones administrativas.**

1. En orden a la protección de la salud y seguridad de los consumidores y usuarios, las Administraciones Públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán adoptar las medidas que resulten necesarias y proporcionadas para la desaparición del riesgo, incluida la intervención directa sobre las cosas y la compulsión directa sobre las personas. En estos supuestos todos los gastos que se generen serán a cargo de quien con su conducta los hubiera originado, con independencia de las sanciones que en su caso puedan imponerse. La exacción de tales gastos y sanciones podrá llevarse a cabo por el procedimiento administrativo de apremio.

2. Las Administraciones Públicas, atendiendo a la naturaleza y gravedad de los riesgos detectados, podrán informar a los consumidores y usuarios afectados por los medios más apropiados en cada caso sobre los riesgos o irregularidades existentes, el bien o servicio afectado y, en su caso, las medidas adoptadas, así como de las precauciones procedentes, tanto para protegerse del riesgo, como para conseguir su colaboración en la eliminación de sus causas.

3. Los responsables de la coordinación de los sistemas estatales de intercambio de información integrados en los sistemas europeos de alertas, trasladarán las comunicaciones que reciban a las autoridades aduaneras cuando, conforme a la información facilitada en las comunicaciones, los productos o servicios alertados procedan de terceros países.

4. La Administración de la Comunidad de Castilla y León colaborará con las demás Administraciones Públicas competentes en el sistema de intercambio rápido de información para la detección de riesgos graves e inminentes de los productos de consumo, conforme a lo dispuesto en la legislación básica del Estado.

Ante la existencia en el mercado de bienes o servicios peligrosos para la salud o seguridad de los consumidores, los poderes públicos arbitrarán las medidas adecuadas para su detección. Cuando dicho riesgo sobrepase el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la autoridad competente lo pondrá en conocimiento de la Administración General del Estado y del resto de las Administraciones mediante las vías y procedimientos establecidos.

5. Para ello, la Comunidad de Castilla y León ejercerá la adecuada vigilancia y control de mercado y desarrollarán, entre otras, las siguientes actuaciones:

a) Efectuar controles para garantizar la seguridad y calidad de los bienes y servicios.

b) Realizar toma de muestras para someterlas a técnicas de ensayo y análisis.

c) Adoptar las medidas cautelares que se consideren necesarias para garantizar la comercialización de bienes y servicios seguros.

d) Exigir la información pertinente de los productores, distribuidores y comerciantes implicados.

CVE: BOCCL-08-023018

e) Facilitar el acceso a la información, especialmente la relacionada con la salud y la seguridad, siendo garantizada, con carácter general, a todas las personas con discapacidad, mediante la regulación reglamentaria sobre bienes y servicios.

f) Fomentar la inclusión del sistema braille en el etiquetado de los bienes, especialmente respecto a los bienes que afecten a la salud y seguridad.

## CAPÍTULO III

## Derecho a la protección de los intereses económicos y sociales y a la calidad de los bienes y servicios

**Artículo 11.- Principios generales.**

1. Los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios de Castilla y León deberán ser respetados en los términos previstos en la legislación estatal, aplicándose además lo establecido en las normas civiles, mercantiles y las demás normas comunitarias y estatales que resulten de aplicación.

2. Las prácticas comerciales de los empresarios dirigidas a los consumidores y usuarios estarán sujetas a lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación.

Los consumidores y usuarios tienen derecho a que los bienes y servicios dispongan de las especificaciones de calidad que determinen las normas aplicables o que resulten adecuadas a las legítimas expectativas de uso o de consumo.

3. El fabricante, el importador o, en su caso, el responsable de la primera puesta en el mercado de los bienes de naturaleza duradera garantizará, de acuerdo con la legislación vigente, la existencia de un adecuado servicio técnico y el suministro de piezas de repuesto, incluidas las consumibles.

En los productos de naturaleza duradera el consumidor y usuario tendrá derecho a un adecuado servicio técnico y a la existencia de repuestos durante el plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha en que el producto deje de fabricarse.

La acción o derecho de recuperación de los productos entregados por el consumidor y usuario al empresario para su reparación prescribirá a los tres años a partir del momento de la entrega.

4. El contenido de la oferta, promoción o publicidad, las prestaciones propias de cada bien o servicio, las condiciones económicas y garantías ofrecidas serán exigibles por los consumidores y usuarios aun cuando no figuren expresamente en el contrato celebrado o en el documento o comprobante recibido y deberán tenerse en cuenta en la determinación de la conformidad del bien con el contrato.

Las prácticas comerciales de los empresarios y profesionales dirigidas a los consumidores y usuarios contendrán la información necesaria exigida en la legislación vigente.

5. En la comercialización de bienes y prestación de servicios, el consumidor, antes de contratar y cuando el precio final sólo pueda ser fijado mediante la elaboración de un presupuesto previo, tendrá derecho a éste por escrito o en cualquier soporte de

CVE: BOCCL-08-023018

naturaleza duradera, debidamente desglosado, en la forma y con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, salvo renuncia expresa y fehaciente de éste.

El presupuesto previo será gratuito, salvo que el consumidor o usuario decida no celebrar el contrato, en cuyo caso, sólo deberá abonar el precio de elaboración del presupuesto, sobre el que habrá sido expresamente informado, debiendo el vendedor o prestador del servicio demostrar dicho extremo.

6. Cuando los consumidores entreguen un bien o producto con el fin de realizar en ellos cualquier tipo de intervención, el prestador del servicio deberá entregar un resguardo de depósito en el que figuren los datos que reglamentariamente se establezcan, incluyendo el plazo de garantía que en ningún caso podrá ser inferior a tres meses.

La entrega de dicho resguardo será igualmente obligatoria en los supuestos en que exista un presupuesto previo o contrato.

7. Las oficinas y servicios de información y atención al cliente que las empresas pongan a disposición del consumidor y usuario están obligadas a que éste tenga constancia de sus quejas y reclamaciones en las condiciones previstas en la legislación estatal. Estos servicios deben estar identificados en relación a las otras actividades de la empresa en los términos previstos en la legislación estatal.

**Artículo 12.- Actuaciones de protección.**

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias destinadas a conseguir los siguientes objetivos:

a) El cumplimiento de las normas de calidad de los bienes ofertados a los consumidores y usuarios.

b) La adecuada prestación de los servicios ofertados.

c) La exactitud en el peso, número y medida de los bienes que se suministren o expendan.

d) La transparente información y la correcta aplicación de los precios de los bienes y servicios ofertados, así como la exposición pública y visible, inequívoca, exacta y completa de los mismos, de manera que no sea precisa aclaración del vendedor para conocer el precio de los bienes y servicios expuestos en estanterías, vitrinas, salas de venta expositoras y escaparates, con inclusión del precio por unidad de medida cuando sea preceptivo.

e) Que se entregue al consumidor y usuario el correspondiente contrato, factura, billete, presupuesto, resguardo de depósito, justificante de la operación o transacción realizada, así como las hojas de reclamaciones cuando aquél las solicite.

f) La prohibición de suspender el suministro de servicios básicos de prestación continuada, sin que al menos conste el intento de notificación fehaciente al consumidor, concediéndole plazo suficiente para subsanar el motivo que pueda

CVE: BOCCL-08-023018

esgrimirse como fundamento de la suspensión de la prestación del servicio y sin las previas autorizaciones administrativas y judiciales que en su caso puedan proceder, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa específica que resulte de aplicación.

En caso de que el motivo de la suspensión del suministro sea el impago del servicio por parte del consumidor, las Administraciones velarán por el cumplimiento, por parte del prestador del servicio, de las garantías y plazos otorgados al consumidor para su subsanación en la normativa específica que resulte de aplicación.

g) La estricta adecuación a la normativa vigente del régimen de reclamación, garantía, renuncia, desistimiento o devolución que se ofrezca, prometa o estipule con los consumidores.

h) Que la oferta, promoción y publicidad de los bienes y servicios se lleve a cabo cumpliendo las prescripciones legalmente establecidas y de forma que no pueda engañar o inducir a engaño, por acción u omisión, sobre sus características o condiciones, cualquiera que sea el soporte utilizado y el lugar en que se realice.

i) Garantizar la libertad de acceso de los consumidores y usuarios a los bienes y servicios en condiciones de equilibrio e igualdad, especialmente cuando se trate de bienes o servicios de uso o consumo común, ordinario y generalizado; cuando el productor, fabricante, elaborador o comercializador tenga una posición de dominio en el mercado o cuando se trate de servicios ofertados o prestados a través de medios telemáticos, telefónicos, informáticos o electrónicos.

j) Velar para que las cláusulas generales y las que no hayan sido negociadas individualmente se hallen redactadas con concreción, claridad y sencillez, y cumplan los principios de buena fe y justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes, lo que excluye la utilización de cláusulas abusivas.

k) El debido cumplimiento de la legislación vigente sobre garantías exigidas a los agentes de la edificación para asegurar sus responsabilidades. En especial, habrá de atenderse al cumplimento de la normativa reguladora del afianzamiento o garantía de las cantidades entregadas a cuenta en la adquisición de viviendas durante su proceso constructivo, así como a la entrega del “Libro del Edificio” en los términos y de conformidad con lo dispuesto en la legislación sectorial.

l) El estricto cumplimiento de la normativa reguladora sobre comunicaciones comerciales y contratación electrónica.

m) El cumplimiento de la normativa reguladora de la contratación de préstamos y créditos hipotecarios, la prestación de servicios de intermediación y la contratación a distancia de servicios financieros.

n) En general, el cumplimiento de las normas reguladoras de los distintos bienes y servicios.

CVE: BOCCL-08-023018

2. Las Administraciones Públicas que prestan servicios a los usuarios a través de empresas públicas o privadas aprobarán previamente las cláusulas y condiciones generales que regirán la contratación con los consumidores, velando por la buena fe y el justo equilibrio de las contraprestaciones.

## CAPÍTULO IV

## Derecho a la información en materia de consumo

**Artículo 13.- Principios generales.**

1. Los consumidores y usuarios, al objeto de realizar una elección racional y ajustada a sus necesidades entre los diferentes bienes y servicios que el mercado pone a su disposición, tienen derecho a recibir una información veraz, objetiva, suficiente y comprensible y en especial sobre el precio y medios de pago, condiciones de contratación, identidad del comerciante y su dirección, así como características e instrucciones de uso de los bienes y servicios.

2. Las indicaciones obligatorias del etiquetado y presentación de los bienes o servicios comercializados en Castilla y León deberán figurar en caracteres que permitan su fácil lectura y estarán redactadas al menos en castellano, lengua oficial del Estado español.

3. Sin perjuicio de las exigencias concretas que se establezcan reglamentariamente, todos los bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios deberán incorporar, acompañar o, en último caso, permitir de forma clara y comprensible información veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, en particular sobre las siguientes:

a) Nombre y dirección completa del responsable.

b) Naturaleza, composición y finalidad.

c) Calidad, cantidad, categoría o denominación usual o comercial, si la tienen.

d) Fecha de producción o suministro y lote, cuando sea exigible reglamentariamente, plazo recomendado para el uso o consumo o fecha de caducidad.

e) Instrucciones o indicaciones para su correcto uso o consumo, advertencias y riesgos previsibles.

**Artículo 14.- Actuaciones administrativas.**

Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán las actuaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Que las actividades de oferta, promoción y publicidad dirigidas a los consumidores y usuarios con el objeto de propiciar, de forma directa o indirecta, la adquisición de bienes o la contratación de servicios, respeten los principios de veracidad y no omitan información sustancial que el consumidor necesite

CVE: BOCCL-08-023018

para tomar una decisión sobre una transacción que, de otro modo, no hubiera tomado, especialmente en el caso de venta a distancia y contratación fuera de establecimiento mercantil.

A estos efectos, el órgano administrativo competente podrá requerir de oficio al anunciante para que aporte las pruebas relativas a la exactitud de los datos materiales contenidos en la publicidad, pudiendo ser considerados los datos de hecho como inexactos cuando no se aporten los elementos de prueba o éstos se estimen insuficientes. La oferta, promoción y publicidad falsa o engañosa de los bienes y servicios será perseguida y sancionada como fraude.

b) Que las oficinas y servicios de información y atención al cliente puestas a disposición de los consumidores y usuarios por las empresas faciliten la constancia escrita de sus quejas y reclamaciones, así como los instrumentos necesarios para ejercer su derecho a poner fin al contrato en la misma forma en que éste se celebró, siempre que no sea posible otra que resulte más beneficiosa al consumidor. Si las empresas utilizan medios telefónicos o electrónicos para llevar a cabo estas funciones, éstas serán en todo caso gratuitas y garantizarán una atención personal directa.

c) La legalidad y transparencia, así como la información pública y visible de los precios de los bienes y servicios ofertados, con expresa indicación del precio completo, desglosando el importe de los incrementos o descuentos que sean de aplicación, de los gastos que se repercutan al consumidor y usuario y de los gastos adicionales por servicios accesorios, financiación u otras condiciones de pago similares, así como las diversas modalidades de pago aceptadas y el derecho del consumidor a elegir libremente el sistema de pago de entre aquellos ofertados por el comerciante o profesional.

d) Que el etiquetado y presentación de los bienes y servicios y las modalidades de realizarlo sean de tal naturaleza que no induzcan a error al consumidor y usuario y le informen especialmente sobre su origen, identidad del responsable, características, cualidades, composición, cantidad, duración, instrucciones y condiciones de uso, advertencias sobre riesgos previsibles, modo de fabricación u obtención y cuando así lo determine la normativa aplicable, la información sobre su procedencia geográfica.

e) Que los consumidores y usuarios, antes de contratar, dispongan de información clara, comprensible, veraz y suficiente sobre las características esenciales del contrato, en particular sobre sus condiciones económicas, precio total incluidos los impuestos o la base del cálculo que permita al consumidor o usuario comprobar el precio, si se trata de bienes o servicios que por su naturaleza impida fijar el precio con exactitud, fecha prevista de entrega y la existencia de derecho de desistimiento que pudiera corresponder, así como el procedimiento de que dispone el consumidor para poner fin al contrato.

f) Que los consumidores y usuarios, antes de contratar, dispongan de información clara, comprensible, veraz y suficiente sobre los procedimientos de entrega y funcionamiento del bien o servicio, así como el sistema de tramitación de las reclamaciones.

CVE: BOCCL-08-023018

g) El contenido de la oferta, promoción y publicidad sobre bienes o servicios podrá ser exigido en los términos establecidos en el artículo 11, apartado 4, de la presente Ley.

h) Que en las operaciones de crédito, financiación e intermediación, los anuncios y ofertas dirigidas a los consumidores se adecúen a la normativa específica y se facilite a éstos información documental reglamentaria, entregándoles el contrato o proyecto de documento contractual según lo dispuesto en la legislación vigente.

**Artículo 15.- Actuaciones de protección.**

1. Las Administraciones Públicas de Castilla y León, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán y promoverán campañas informativas y de divulgación sobre las normas que regulan las características de los bienes y servicios y su comercialización.

Estas campañas tendrán por objeto propiciar el conocimiento de las normas por parte de los consumidores, usuarios y empresarios, con el fin de favorecer la elección racional del consumidor en el mercado, además de la utilización segura y satisfactoria de los bienes y servicios, debiendo prestar especial atención a los colectivos que en determinadas circunstancias se encuentren en situaciones de inferioridad, indefensión o desprotección.

2. Las Administraciones Públicas de la Comunidad de Castilla y León llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Promocionar el desarrollo en los medios de comunicación social de espacios y programas dedicados a la difusión de los derechos de los consumidores y usuarios.

b) Fomentar el desarrollo de campañas informativas de divulgación o de estudio y análisis de determinados bienes y servicios, habilitando los medios necesarios para acercar esta información a los consumidores y empresarios.

c) Velar para que la información proporcionada a los consumidores y usuarios figure en lengua castellana.

d) Impulsar el conocimiento y utilización de los medios telemáticos de difusión de información en materia de consumo.

## CAPÍTULO V

## Derecho a la educación y formación en materia de consumo

**Artículo 16.- Principios generales.**

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho a recibir educación y formación adecuada en materia de consumo que les permita conocer sus derechos y la forma de ejercerlos.

2. Los poderes públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán la formación y educación de los consumidores y usuarios, asegurarán que estos dispongan de la información precisa para el eficaz ejercicio de sus derechos y

CVE: BOCCL-08-023018

organizarán, promoverán e incentivarán, programas de educación y formación. A tal fin desarrollaran las siguientes actividades:

a) Divulgar el conocimiento de los derechos de los consumidores y usuarios, de la forma de ejercitarlos y de sus instrumentos de protección, con especial atención a los niños, ancianos, personas con discapacidad física o psíquica, inmigrantes y en general aquellos consumidores y usuarios que, de forma individual o colectiva, se encuentren en situación de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección.

b) Potenciar la formación del personal integrante de las organizaciones de consumidores y de las Administraciones Públicas con competencias en materia de consumo.

c) Fomentar en los empresarios los conocimientos en consumo en el ámbito de su actividad.

d) Capacitar al personal docente en materia de consumo.

e) Favorecer en las organizaciones y movimientos juveniles, de protección a la infancia, de personas mayores y de apoyo a personas con discapacidad, las acciones dirigidas a la información, formación y defensa de los consumidores y usuarios.

f) Elaborar y publicar material didáctico de apoyo a la labor educativa y formativa en materia de consumo.

3. Las actividades descritas en el apartado anterior se promoverán prioritariamente a través de la utilización de las nuevas tecnologías.

**Artículo 17.- Actuaciones de protección.**

Para el ejercicio eficaz del derecho de educación y formación, se adoptarán las siguientes medidas:

a) Potenciar el desarrollo de herramientas que permitan de forma sencilla llevar hasta el consumidor el conocimiento de sus derechos y la forma de su ejercicio y defensa, con especial atención a la población de los núcleos rurales, fomentando para ello el uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

b) Organizar y coordinar programas y campañas destinadas a la educación y formación de los consumidores en colaboración con las asociaciones de consumidores y usuarios.

c) Impulsar y coordinar programas y campañas encaminadas a fomentar los conocimientos en materia de consumo en el ámbito de su actividad en colaboración con las organizaciones y asociaciones empresariales de la comunidad.

d) Fomentar, en colaboración con las organizaciones empresariales, la existencia de distintivos que premien la defensa de los consumidores.

e) Se promoverá entre las empresas regionales el fomento de etiquetado “braille” a favor de los consumidores afectados por deficiencias visuales.

CVE: BOCCL-08-023018

## TÍTULO III

## Mecanismos de protección de los derechos de los consumidores y usuarios

**Artículo 18.- Principios generales.**

1. La Consejería competente en materia de consumo desarrollará las actuaciones jurídicas, administrativas y técnicas que sean precisas para la efectiva protección de los consumidores en su territorio. En especial, y sin perjuicio de otras medidas que puedan resultar oportunas, llevará a cabo las siguientes actuaciones:

a) Garantizar la adecuada representación de los consumidores y usuarios mediante el fomento de sus asociaciones.

b) Garantizar la participación y consulta de los consumidores y usuarios en el procedimiento de elaboración de las disposiciones que les puedan afectar.

c) Fomentar la existencia y eficacia de mecanismos de reclamación y de solución amistosa de las demandas de los conflictos planteados por los consumidores.

d) Adoptar las medidas administrativas oportunas como protección frente a cada clase de riesgo.

e) Programar y realizar actuaciones de inspección y control de calidad de productos, bienes y servicios.

f) Desarrollar la legislación a fin de lograr un elevado nivel de protección de los consumidores.

g) Potenciar la cooperación técnica y jurídica con centros y entidades colaboradoras, como instrumentos para una más eficaz protección de los derechos de los consumidores y usuarios. A través de los instrumentos de colaboración y cooperación que, en su caso, se suscriban, se establecerán y concretarán los requisitos, obligaciones y funciones de dichos centros y entidades colaboradoras.

h) Promover la adopción de códigos de buenas prácticas empresariales como instrumentos voluntarios de autorregulación.

2. Estas actuaciones serán desarrolladas conforme a los necesarios principios de coordinación y cooperación entre Administraciones Públicas.

## CAPÍTULO I

## Derecho a la representación, consulta y participación de los consumidores

**Artículo 19.- Ejercicio del derecho.**

El derecho a la representación, consulta y participación de los consumidores y usuarios en los asuntos que les puedan afectar será ejercido por las asociaciones de consumidores y usuarios y por el Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

**Artículo 20.- Asociaciones de consumidores y usuarios.**

1. Los consumidores y usuarios tienen derecho a constituirse en organizaciones para la representación y defensa de sus derechos e intereses.

CVE: BOCCL-08-023018

2. A efectos de esta Ley, se consideran asociaciones de consumidores y usuarios las asociaciones sin ánimo de lucro que, constituidas conforme a lo previsto en la legislación sobre asociaciones y reuniendo los requisitos específicos exigidos en la legislación estatal y sus normas de desarrollo, y en la legislación autonómica aplicable, tengan como finalidad la defensa de los derechos o intereses legítimos de los consumidores y usuarios, incluyendo su información, formación y educación, bien sea con carácter general, bien en relación con bienes o servicios determinados.

3. También son asociaciones de consumidores y usuarios las entidades constituidas con arreglo a la legislación de cooperativas que respeten los requisitos básicos exigidos en la legislación estatal y entre cuyos fines figure, necesariamente, la educación y formación de sus socios en materia de consumo y estén obligadas a constituir un fondo con tal objeto, según su legislación específica.

**Artículo 21.- Fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.**

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará la creación y funcionamiento de las asociaciones de consumidores y usuarios en general. Además, deberá impulsarse la participación de la ciudadanía en estas asociaciones.

Para ello la Administración de la Comunidad de Castilla y León establecerá un marco de cooperación y colaboración con las asociaciones de consumidores y usuarios a los efectos de:

a) Promover el diálogo con las asociaciones empresariales a través del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

b) Desarrollar actuaciones conjuntas de información, formación y educación de los consumidores y usuarios.

c) Impulsar la formación y capacitación técnica del personal de las asociaciones.

d) Promover la participación de estas asociaciones en el Sistema Arbitral de Consumo.

e) Tutelar a los colectivos especialmente desfavorecidos a los que se refiere el artículo 4 y apoyar las iniciativas necesarias para luchar contra los riesgos que amenazan la calidad de vida de los consumidores y usuarios.

2. Con independencia de los derechos que la presente Ley reconoce a las asociaciones de consumidores y usuarios, éstas podrán ser declaradas de utilidad pública, así como acogerse a los beneficios establecidos en la legislación sobre voluntariado.

3. Las asociaciones de consumidores y usuarios de Castilla y León tendrán derecho a percibir subvenciones y ayudas en los términos que, en su caso, establezcan los Presupuestos Generales de la Comunidad.

**Artículo 22.- Registro de asociaciones de consumidores y usuarios.**

Para el ejercicio de los derechos reconocidos en la presente Ley y las disposiciones específicas que la complementen, las asociaciones de consumidores y usuarios deberán estar inscritas en el Registro de asociaciones de consumidores y usuarios de Castilla y León.

CVE: BOCCL-08-023018

Tanto el procedimiento como los requisitos de inscripción en este Registro se determinarán reglamentariamente. No obstante, no podrán inscribirse aquellas asociaciones que incluyan entre sus miembros a personas jurídicas con finalidad de lucro, aquellas que participen o reciban ayudas de empresas suministradoras de bienes y servicios, sin perjuicio de las excepciones previstas en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y las que efectúen publicidad comercial o meramente informativa de bienes y servicios.

**Artículo 23.- Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.**

1. El Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León es el órgano de consulta y participación de los consumidores y usuarios para la defensa de los derechos reconocidos en esta Ley. Estará adscrito a la Consejería competente en materia de consumo.

2. Formarán parte del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León representantes de las asociaciones de consumidores y usuarios, así como representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de la Comunidad y representantes de las Administraciones Públicas de Castilla y León, garantizando en todo caso una participación significativa de las asociaciones de consumidores y usuarios.

3. Las asociaciones de consumidores y usuarios deberán ser consultadas durante el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de las distintas Administraciones Públicas de Castilla y León, cuando afectan directamente a los derechos de los consumidores y usuarios. También serán consultadas en el procedimiento de aprobación de los modelos de contrato de prestación de bienes y servicios y sus tarifas, los cuales estarán sujetos legalmente al control de las Administraciones Públicas de Castilla y León.

Dicha consulta se efectuará a través del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León. No obstante, se entenderá cumplido el trámite cuando las asociaciones de consumidores y usuarios formen parte de órganos colegiados que hayan sido consultados en el procedimiento de elaboración de las disposiciones generales.

4. Reglamentariamente se determinará la composición y funciones del Consejo de Consumidores y Usuarios de Castilla y León.

## CAPÍTULO II

## Derecho a la protección jurídica y administrativa

**Artículo 24.- Principios generales.**

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el ámbito de sus competencias, desarrollará todas aquellas actuaciones administrativas que sean precisas para garantizar la protección efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios recogidos en la presente Ley, en sus normas de desarrollo o en la correspondiente legislación sectorial.

CVE: BOCCL-08-023018

En particular, y sin perjuicio de otras medidas que puedan resultar necesarias, deberán realizarse las siguientes actuaciones:

a) Vigilancia, control e inspección de los productos, bienes y servicios.

b) Adopción de las medidas administrativas oportunas para la protección frente a cualquier tipo de riesgo para las personas.

c) Instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores cuando se produzca algún tipo de infracción en materia de consumo.

d) Adopción de las medidas provisionales que se consideren necesarias para garantizar la seguridad de los productos, bienes y servicios.

e) Coordinación de actuaciones de los diferentes órganos y administraciones con competencia en materias relacionadas con el consumo.

**Artículo 25.- Oficinas de información y protección al consumidor y usuario.**

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León promoverá la creación de oficinas de información y protección al consumidor, de carácter público o gestionadas por las asociaciones de consumidores y usuarios.

2. Sin perjuicio de las disposiciones propias de la Administración de la que dependan, las oficinas públicas de información y protección al consumidor tendrán las siguientes funciones:

a) Informar acerca de sus derechos, con especial incidencia en el ámbito de colectivos especialmente desfavorecidos.

b) Servir de cauce de mediación voluntaria en los conflictos entre consumidores y usuarios y profesionales.

c) Fomentar y divulgar el sistema arbitral de consumo.

d) Recibir, registrar y acusar recibo de las reclamaciones y denuncias presentadas por los consumidores y usuarios así como la tramitación y resolución de las mismas, o su remisión a los organismos competentes por razón de la materia objeto de la reclamación o denuncia.

e) Cualquier otra que reglamentariamente se establezca.

3. En la oficina pública de información y protección al consumidor estará prohibida cualquier forma de publicidad de empresas, bienes o servicios.

4. La Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la consejería competente en materia de consumo, articulará los mecanismos necesarios para garantizar la cooperación y la coordinación de todas las oficinas públicas de información y protección al consumidor.

**Artículo 26.- Ejercicio de potestades en la legislación sectorial.**

La Administración de la Comunidad de Castilla y León podrá instar de otras administraciones, colegios profesionales y, en general, de cualquier autoridad, el ejercicio de aquellas potestades que les atribuya la legislación sectorial para garantizar la protección efectiva de los derechos de los consumidores y usuarios o para imponer las correcciones que procedan.

CVE: BOCCL-08-023018

**Artículo 27.- Fomento del Sistema Arbitral de Consumo.**

1. La Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará y desarrollará la mediación como sistema para la resolución amistosa de conflictos en materia de consumo.

2. Así mismo la Administración de la Comunidad de Castilla y León fomentará, en el marco de la legislación vigente, el desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo como vía extrajudicial de resolución de conflictos en materia de consumo, procurando la adhesión al mismo de empresas y profesionales, especialmente de aquellas que gestionen servicios públicos.

Las empresas públicas están obligadas a someterse a este sistema arbitral con la excepción de aquellas que tengan un sistema específico de reclamación.

**Artículo 28.- Reclamaciones.**

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de empresas, establecimientos o profesionales que comercialicen bienes, productos o presten servicios directamente a los consumidores y usuarios en el territorio de Castilla y León tendrán a disposición de éstos las hojas de reclamaciones reguladas en la normativa vigente con excepción de aquellos que tengan sus propios sistemas de reclamación y/o hojas de reclamaciones. La existencia de dichas hojas deberá anunciarse en la forma y términos previstos en la normativa aplicable.

2. La obligación de disponer de hojas de reclamaciones se extiende igualmente a los supuestos de comercialización de bienes o prestación de servicios fuera de establecimiento permanente del comerciante o profesional en los términos establecidos en la normativa sectorial vigente.

Igualmente, y sin perjuicio de la obligación relativa a las hojas de reclamaciones, en las ventas o prestaciones de servicios a distancia se deberá informar a los consumidores y usuarios de manera comprensible de los procedimientos de reclamación, haciendo constar al menos una dirección postal a la que los consumidores y usuarios puedan dirigirse además de una dirección de correo electrónico cuando éste hubiera sido el medio elegido para la comercialización del bien o la prestación del servicio.

3. Será igualmente válida la reclamación formulada por cualquier medio admitido en derecho.

La Administración de la Comunidad de Castilla y León llevará a cabo las actuaciones necesarias para que los consumidores y usuarios tengan un acceso fácil a la información sobre sus derechos y deberes, facilitándoles la presentación, tramitación y, si procede, resolución de sus quejas, reclamaciones y denuncias a través de mecanismos telemáticos y electrónicos.

## CAPÍTULO III

## La inspección de consumo

**Artículo 29.- Los inspectores de consumo.**

1. La inspección de consumo, en el ámbito de sus competencias, constituye uno de los instrumentos al servicio de las Administraciones Públicas dirigido a velar por el cumplimiento de las normas sobre protección de los consumidores sin perjuicio de las actividades inspectoras reguladas en otras leyes.

CVE: BOCCL-08-023018

2. La inspección de consumo, actuando de manera coordinada con otras Administraciones competentes en materia de consumo, ejercerá de forma constante labores de vigilancia y control sobre productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores y usuarios en cualquiera de las fases de su comercialización, al objeto de prevenir, detectar, impedir y, en su caso, sancionar el incumplimiento de las exigencias legales que garantizan los derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

3. En el ejercicio de su función, los inspectores de consumo tendrán la consideración de agentes de la autoridad a todos los efectos, especialmente en cuanto a la responsabilidad administrativa y penal de quienes no colaboren, ofrezcan resistencia o cometan atentados o desacatos contra aquellos, de hecho o de palabra, en actos de servicio o con motivo del mismo. Así mismo podrán solicitar la colaboración de otras autoridades, así como la petición de informes técnicos a otras administraciones y el apoyo de los Cuerpos de Seguridad en los supuestos de obstrucción, resistencia o negativa.

**Artículo 30.- Requerimiento de subsanación de deficiencias.**

1. Si durante las actuaciones de investigación y/o inspección, se detectaran meras irregularidades administrativas subsanables que no constituyen perjuicio directo alguno para los consumidores y usuarios, el inspector puede requerir al sujeto inspeccionado para que, en el plazo que conceda al efecto, no superior a diez días, proceda a su subsanación. Transcurrido dicho plazo y de comprobarse el incumplimiento de lo requerido se continuará la oportuna tramitación administrativa.

2. Para la validez del requerimiento, deberá dejarse constancia escrita de su contenido y de la fecha en que se pone en conocimiento del sujeto afectado. A estos efectos, bastará la entrega de copia del requerimiento.

**Artículo 31.- Práctica de las pruebas analíticas.**

1. De conformidad con los procedimientos determinados reglamentariamente, los inspectores de consumo podrán tomar muestras de los bienes inspeccionados con la finalidad de someterlos a ensayos, pruebas o estudios mediante los cuales se determine el grado de cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente.

2. Si como consecuencia del análisis de la muestra tomada, procediera la iniciación de un procedimiento sancionador y una vez la sanción, en su caso, sea firme, la Administración podrá exigir a los responsables de la infracción el reembolso de los gastos ocasionados. Si se niegan a reembolsarlos, esta obligación resultará exigible en vía de apremio.

3. La realización de análisis y pruebas de calidad sobre productos y bienes de consumo se llevará a cabo en laboratorios oficiales, laboratorios privados acreditados o en aquellos que fueran designados para ello por la autoridad competente en materia de consumo.

4. El laboratorio que recibiese la primera de las muestras, a la vista de la misma y de la documentación que la acompañe, realizará el análisis y emitirá, lo antes posible, los resultados analíticos correspondientes. En el caso de irregularidades, estos resultados irán acompañados de un informe técnico en el que se pronuncie de forma clara y precisa sobre la muestra analizada.

CVE: BOCCL-08-023018

5. Cuando realizado el análisis inicial se deduzcan incumplimientos y la empresa no acepte dichos resultados, sin perjuicio de acreditar lo que convenga a su derechos por cualquier medio de prueba válido, podrá solicitar la realización de un análisis contradictorio.

6. La renuncia expresa o tácita a efectuar el análisis contradictorio o la no aportación de la muestra que esté en poder del interesado supone la aceptación de los resultados analíticos a los que se hubiera llegado en la realización del primer análisis.

## CAPÍTULO IV

## Medidas cautelares

**Artículo 32.- Adopción de medidas provisionales.**

Antes de la iniciación de cualquier procedimiento administrativo no sancionador, el órgano competente de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses de los consumidores y usuarios, podrá adoptar de forma motivada las siguientes medidas:

a) Suspensión o prohibición de la producción, fabricación, elaboración o comercialización de bienes o de la prestación de servicios.

b) Inmovilización cautelar o retirada de los bienes objeto de producción, fabricación, elaboración o comercialización, así como su destrucción de acuerdo a las normas vigentes.

c) Cierre del establecimiento mercantil o industrial donde se desarrolle la actividad económica o del correspondiente dominio de la sociedad de la información.

d) Cualquier otra medida ajustada a la legalidad vigente que fuera necesaria.

**Artículo 33.- Procedimiento.**

1. Las medidas previstas en el artículo anterior se adoptarán por el órgano competente, desarrollándose conforme a la normativa estatal del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado.

2. Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

Estas medidas también podrán ser adoptadas por los servicios de inspección, siendo aplicable el régimen anteriormente establecido.

**Artículo 34.- Duración de las medidas.**

1. Las medidas provisionales se mantendrán exclusivamente el tiempo necesario para que los interesados subsanen las deficiencias o eliminen completamente el riesgo, lo que habrá de ser ratificado por la autoridad competente.

2. La Administración podrá aceptar la colaboración voluntaria de los particulares, cuando sea posible y suficiente para asegurar, con eficacia, los intereses generales perseguidos.

CVE: BOCCL-08-023018

**Artículo 35.- Carácter de las medidas.**

Las medidas incluidas en este capítulo no tienen carácter sancionador. No obstante, podrá iniciarse el procedimiento sancionador ante la existencia de hechos constitutivos de infracción.

**Artículo 36.- Sistema de intercambio rápido de información.**

Si presumiblemente el riesgo rebasase el interés regional, la autoridad competente lo pondrá en conocimiento del resto de las Administraciones, a través de los sistemas de comunicación entre los órganos administrativos competentes para garantizar la seguridad de los productos puestos en el mercado, destacando de entre estos sistemas la Red de Alerta, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, de seguridad de los productos.

**Artículo 37.- Información.**

Sin perjuicio de las medidas de carácter informativo que la Administración, en su caso, pudiera adoptar, cuando se haya producido la retirada de mercancías, las empresas responsables de las mismas estarán obligadas a informar a los consumidores de las medidas adoptadas en los casos, plazos y forma que las autoridades competentes determinen, en función del riesgo, número de consumidores afectados, tipo de población al que van destinados los productos y/o el perjuicio económico ocasionado a los consumidores.

**Artículo 38.- Actuaciones.**

1. Igualmente, las empresas responsables de los productos que entrañen un riesgo para la salud o seguridad estarán obligadas a la reparación o sustitución de dichos productos en los términos previstos en la legislación que resulte aplicable.

2. Los gastos de almacenaje, traslado, rectificación, subsanación, certificación o, en su caso, destrucción de los productos bienes y servicios sujetos a medidas provisionales, serán a cargo del responsable de los mismos, cuando las medidas sean confirmadas. Los gastos de ensayos y pruebas solicitadas por el interesado, a fin de acreditar sus manifestaciones, correrán de su cuenta.

3. Para garantizar la eficacia de las resoluciones adoptadas, el interesado deberá justificar documentalmente el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

## TÍTULO IV

## Potestad sancionadora

**Artículo 39.- Régimen.**

La Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el uso de su potestad sancionadora, sancionará las conductas tipificadas como infracción en materia de defensa de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

CVE: BOCCL-08-023018

## CAPÍTULO I

## Infracciones

**Artículo 40.- Concepto.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de defensa de los consumidores y usuarios, las acciones u omisiones contra lo dispuesto en la presente Ley y en el resto de la normativa en materia de consumo que resulte de aplicación, alcanzando la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en esta materia a todas las infracciones administrativas que se cometan en el ámbito de su territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal.

**Artículo 41.- Principios generales.**

1. Las infracciones en materia de consumo serán objeto de sanción administrativa previa instrucción del oportuno procedimiento.

2. Cuando a juicio de la Administración competente, las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, procederá su traslado al Ministerio Fiscal y se suspenderá el procedimiento administrativo. Las medidas administrativas precautorias o cautelares que se hubieran adoptado para salvaguardar la salud y seguridad de las personas, se mantendrán hasta tanto la autoridad judicial se pronuncie sobre las mismas. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, siempre que exista identidad de hecho sujeto y fundamento. Si no se hubiera estimado la existencia de delito o falta, la Administración podrá continuar el expediente sancionador con base, en su caso, en los hechos que el órgano judicial haya considerado probados.

3. Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

4. Las infracciones que tengan la calificación de graves deben de calificarse como leves si, por su escasa entidad y/o transcendencia, queda probado en el expediente sancionador que existe una desproporción manifiesta entre la sanción a imponer y los efectos de la infracción cometida.

5. Como principio general, al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes. No obstante, en el caso de que un solo hecho sea constitutivo de dos o más infracciones, o cuando una de ellas sea medio para cometer la otra, la sanción o sanciones se impondrán en proporción a la gravedad de la conducta. Del mismo modo, tendrá la consideración de una sola infracción administrativa continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones tipificadas en esta Ley que infrinjan un mismo o semejante precepto, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

6. Tendrá la consideración de infracción administrativa permanente la realización de una conducta, por acción u omisión, constitutiva de un único ilícito, el cual se mantiene durante un espacio prolongado de tiempo y cuyos efectos perjudiciales para el consumidor perduran en el tiempo transcurrido desde que aquélla se comete hasta el momento en que es conocida por el órgano administrativo competente.

CVE: BOCCL-08-023018

7. En el caso de la publicidad y de las distintas modalidades de contratación a distancia y de comercio electrónico, la infracción se entenderá cometida en el lugar donde radique el domicilio del consumidor o usuario.

**Artículo 42.- Clasificación de las infracciones.**

1. A los efectos de esta Ley, salvo aquellas infracciones que deban ser calificadas como graves o muy graves de acuerdo con la normativa estatal, serán infracciones administrativas leves las siguientes:

a) El incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones de naturaleza sanitaria.

b) Las acciones y omisiones que produzcan o puedan producir algún riesgo o daño para la salud o seguridad de los consumidores y usuarios, ya sea en forma consciente o deliberada, ya por abandono de la diligencia y precauciones exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

c) El incumplimiento o transgresión de los requisitos previos que concretamente formulen las autoridades competentes para situaciones específicas, al objeto de evitar contaminaciones, circunstancias o conductas nocivas de otro tipo que puedan resultar gravemente perjudiciales para la salud pública.

d) La alteración, adulteración o fraude en la calidad o cantidad de toda clase de bienes o servicios susceptibles de consumo por adicción o sustracción de cualquier sustancia, elemento, alteración de su composición o calidad, incumplimiento de las condiciones que correspondan a su naturaleza, arreglo o reparación de productos de naturaleza duradera y en general cualquier situación que induzca a engaño o confusión o que impida reconocer la verdadera naturaleza del bien o servicio.

e) El incumplimiento de las normas reguladoras de precios, la imposición injustificada de condiciones sobre prestaciones no solicitadas o cantidades mínimas, o cualquier tipo de intervención o actuación ilícita que suponga un incremento de los precios o márgenes comerciales de los bienes y servicios, así como el incumplimiento de las normas sobre publicidad de precios, facturación y la ocultación al consumidor de parte del precio mediante las formas de pago.

f) El incumplimiento de las disposiciones relativas a registro, normalización o tipificación, envasado, etiquetado, publicidad e información de bienes y servicios.

g) El incumplimiento de las disposiciones sobre seguridad en cuanto afecten o puedan suponer un riesgo para los consumidores y usuarios.

h) La obstrucción, resistencia o negativa a suministrar datos o a facilitar las funciones de información, vigilancia, inspección, toma de muestras y la adopción de medidas cautelares.

i) La introducción de cláusulas abusivas en los contratos o en las ofertas publicitarias.

CVE: BOCCL-08-023018

j) Las limitaciones o exigencias injustificadas al derecho del consumidor de poner fin a los contratos de prestación de servicios o suministro de productos de tracto sucesivo o continuado, la obstaculización al ejercicio de tal derecho del consumidor a través del procedimiento pactado, la falta de previsión de éste o la falta de comunicación al usuario del procedimiento para darse de baja en el servicio.

k) La negativa a satisfacer las demandas del consumidor o usuario, cualquiera que sea su nacionalidad o lugar de residencia, cuando su satisfacción esté dentro de las disponibilidades del empresario, así como cualquier forma de discriminación con respecto a las referidas demandas, sin que ello menoscabe la posibilidad de establecer diferencias en las condiciones de acceso directamente justificadas por criterios objetivos.

l) El uso de prácticas comerciales desleales; las engañosas, por acción u omisión, y las agresivas, realizadas antes, durante y después de una transacción comercial, siempre que afecten a los consumidores y usuarios y ocasione a éstos un grave perjuicio económico.

m) Las conductas discriminatorias en el acceso a los bienes y la prestación de los servicios y en especial las previstas en la legislación reguladora para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

n) El incumplimiento de los requisitos, obligaciones o prohibiciones expresamente establecidos en la normativa en materia de defensa de los consumidores y usuarios y disposiciones complementarias, cuando no supongan falta grave o muy grave.

ñ) La obstrucción o negativa a suministrar las condiciones generales de la contratación que establece la legislación estatal respecto a las cláusulas no negociadas individualmente.

o) El incumplimiento de las normas sobre autorizaciones, registros y documentación, establecidos como requisitos para el ejercicio de la actividad o como garantía para la protección de los consumidores y usuarios.

p) El incumplimiento de las disposiciones generales reguladoras de la garantía de los productos y servicios.

q) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la prestación de servicios.

r) La negativa a entregar al consumidor o usuario factura o comprobante de la operación, ejemplar del contrato suscrito por el consumidor o usuario, documento de garantía de los bienes de naturaleza duradera, resguardo de depósito, o cualquier otro tipo de documento exigido reglamentariamente para la protección de los consumidores y usuarios.

s) La negativa injustificada a vender un bien expuesto o prestar un servicio públicamente ofertado, o la violación del derecho de los consumidores y usuarios a decidir libremente la cantidad de bienes o servicios que desean adquirir en un establecimiento.

t) El incumplimiento de las disposiciones reguladoras del almacenamiento, conservación y condiciones de venta o suministro de bienes.

CVE: BOCCL-08-023018

u) La falta de remisión al órgano administrativo competente de cuantos datos o documentos deban presentarse. A estos efectos, se entenderá que hay falta de remisión cuando la misma no se produzca dentro del plazo concedido por el órgano competente al reiterar el requerimiento.

v) La excusa reiterada, negativa o resistencia a la comparecencia en las oficinas públicas siempre que medie requerimiento, notificado expresamente y por escrito al respecto por las autoridades competentes.

w) La carencia de las hojas de reclamaciones a disposición del consumidor y usuario y la omisión del anuncio, así como la negativa a su entrega.

x) La utilización de prácticas de oferta, promoción y publicidad engañosa que, por acción u omisión pueda inducir a los consumidores o usuarios a error susceptible de afectar a su comportamiento económico.

2. Se consideran infracciones administrativas graves:

a) Todas aquellas cláusulas y prácticas no consentidas expresamente que, en contra de la buena fe, causen en perjuicio del consumidor y usuario un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones que deriven del contrato.

b) El suministro de información o documentación inexacta o falsa y/o engañosa.

c) Cualquier conducta tendente a ocultar, hacer desaparecer o manipular las muestras depositadas reglamentariamente o las mercancías intervenidas.

d) El incumplimiento de normas de calidad del servicio, en especial en relación a los servicios de información y atención al cliente.

e) El incumplimiento de la obligación de informar a los consumidores y usuarios, a requerimiento de las autoridades competentes, de los bienes o productos objeto de medidas de retirada del mercado.

f) La comisión de tres faltas leves en el período de un año.

g) El reiterado incumplimiento de las indicaciones de la autoridad administrativa.

h) La prestación de servicios o el envío de productos no solicitados con pretensión de cobro.

i) El incumplimiento del régimen establecido en materia de contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles.

j) El incumplimiento de las obligaciones que la regulación de contratos celebrados a distancia impone en materia de información y documentación que se debe suministrar al consumidor y usuario, de los plazos de ejecución y de devolución de cantidades abonadas, el envío, con pretensión de cobro, de productos y servicios no solicitados por el consumidor y usuario y el uso de técnicas de comunicación que requieran el consentimiento expreso previo o la falta de oposición del consumidor y usuario, cuando no concurra la circunstancia correspondiente.

CVE: BOCCL-08-023018

3. Son infracciones administrativas muy graves las infracciones calificadas como graves, de conformidad con lo previsto en el presente artículo, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Que generen alarma social o produzcan una situación de desconfianza grave entre los consumidores y usuarios.

b) Que afecten desfavorablemente y de forma grave a un sector económico.

c) Que afecte a un amplio número de consumidores y usuarios.

d) Que se cometa la infracción abusando de una posición de dominio en el mercado.

e) Las acciones u omisiones que produzcan riesgos o daños efectivos para la salud o seguridad de los consumidores y usuarios, realizadas de forma consciente o deliberada.

f) El incumplimiento de las medidas provisionales adoptadas por la autoridad competente.

g) La reincidencia en la comisión de infracciones graves de la misma naturaleza en el último año. El plazo comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución.

h) La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

i) El incumplimiento del régimen establecido en materia de contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles, cuando exista reincidencia o el volumen de facturación realizada a que se refiere la infracción sea superior a 601.012,10 €.

j) El incumplimiento de las obligaciones que la regulación de contratos celebrados a distancia impone en materia de información y documentación que se debe suministrar al consumidor y usuario; de los plazos de ejecución y de devolución de cantidades abonadas; el envío, con pretensión de cobro, de productos y servicios no solicitados por el consumidor y usuario y el uso de técnicas de comunicación que requieran el consentimiento expreso previo o la falta de oposición del consumidor y usuario, cuando no concurra la circunstancia correspondiente, cuando exista reincidencia o el volumen de facturación realizada a que se refiere la infracción sea superior a 601.012,10 €.

## CAPÍTULO II

## Responsabilidad

**Artículo 43.- Sujetos responsables.**

1. Serán sujetos responsables de las infracciones, aun a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas que participen o incurran en las mismas tanto por acción como por omisión.

CVE: BOCCL-08-023018

2. En particular, se considerarán responsables, salvo prueba que acredite la responsabilidad de un tercero:

a) De las infracciones cometidas en productos envasados, etiquetados o cerrados con cierre íntegro, la firma o razón social que figure en el envase o etiqueta, presentación o publicidad.

Podrán eximirse de esa responsabilidad probando su falsificación o incorrecta manipulación por terceras personas, que serán las responsables.

b) De las infracciones cometidas en productos que carezcan de etiquetado, en la etiqueta no conste la identificación de la empresa, o se vendan a granel, el tenedor de los mismos.

c) De las infracciones cometidas en la prestación de servicios, la persona física o jurídica con la que contrató el consumidor la prestación del servicio o la que resulte legalmente obligada.

d) De las infracciones cometidas en la publicidad, oferta y contratación de bienes o servicios realizadas a través de medios telemáticos, el titular de la página.

e) De las infracciones relacionadas con la falta de conformidad de los productos, el vendedor de los mismos.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, se considerará que comete infracción el que intencionadamente o por negligencia distribuya, suministre o venda bienes de consumo que incumplan las normas sobre etiquetado.

4. En el supuesto de infracciones cometidas en productos procedentes de otros países de la Unión Europea o de Estados que no formen parte de ésta, se considerará responsable a la persona física o jurídica que en primer lugar introduzca o ponga en circulación el producto en el mercado español.

5. Cuando una infracción sea imputada a una persona jurídica podrán ser consideradas responsables también las personas físicas que integren sus órganos rectores o de dirección, así como los técnicos responsables de la elaboración y control, de acuerdo con la legislación vigente en materia societaria.

En el supuesto de personas jurídicas, cuando quede constancia de forma fehaciente de la negativa o voto en contra de alguno de sus miembros en relación con la realización de la actuación tipificada como infracción, el mismo será exonerado de responsabilidad.

## CAPÍTULO III

## Sanciones

### Artículo 44.- Cuantías.

1. Las infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación:

a) Las infracciones leves, con multa de hasta 3.005,06 euros.

b) Las infracciones graves, con multas pecuniarias entre 3.005,07 euros y 15.025,30 euros.

CVE: BOCCL-08-023018

c) Las infracciones muy graves, con multas pecuniarias entre 15.025,31 y 601.012,10 euros.

Sin perjuicio de la multa que proceda, y a los efectos de evitar que la comisión de infracciones resulte más beneficiosa para la persona que las comete que el cumplimiento de la norma infringida, la sanción económica que en su caso se imponga podrá ser incrementada hasta el quíntuplo de la cuantía correspondiente al beneficio obtenido por el ilícito.

**Artículo 45.- Cierre del establecimiento.**

De acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal, en el supuesto de infracciones muy graves, el órgano competente para la resolución del expediente podrá acordar el cierre temporal de la empresa, establecimiento o industria por un periodo de hasta cinco años.

**Artículo 46.- Sanciones accesorias.**

1. El órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá acordar como sanción accesoria el decomiso de la mercancía adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar un riesgo para el consumidor. Los gastos derivados del decomiso y destrucción de la mercancía, así como aquellos otros necesarios para asegurar el destino final de la misma, serán de cuenta del infractor.

2. Por razones de ejemplaridad y siempre que concurra alguna de las circunstancias de riesgo para la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores, reincidencia en infracciones análogas o acreditada intencionalidad, el órgano competente para la resolución del expediente sancionador podrá acordar la publicidad de las sanciones impuestas, que se hará efectiva cuando éstas hayan adquirido firmeza, mediante la inclusión en el Boletín Oficial correspondiente y en los medios de comunicación social, de los nombres, apellidos, denominación o razón social de las personas naturales o jurídicas responsables y la índole o naturaleza de las infracciones cometidas. Los gastos ocasionados por la publicación serán de cuenta del infractor.

3. En el caso de infracciones en materia de publicidad, el órgano competente para resolver el expediente sancionador podrá exigir al infractor la rectificación de la publicidad efectuada en las mismas condiciones en que se produjo la infracción.

**Artículo 47.- Graduación de las sanciones.**

1. Para determinar la cuantía y extensión de la sanción aplicable dentro de los mínimos y máximos establecidos, deben tenerse en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas.

2. Son circunstancias agravantes las siguientes:

a) Existencia de reincidencia, por comisión, en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

b) Existencia de reiteración por parte del sujeto responsable si, dentro del año anterior a la comisión de la nueva infracción, el infractor ha sido sancionado,

CVE: BOCCL-08-023018

mediante resolución, por la comisión de otra infracción tipificada por la presente Ley o por otras normas en las que el bien jurídico protegido sean los intereses de los consumidores y usuarios.

c) La existencia de amonestaciones o los requerimientos previos formulados por la Administración para que se subsanen las irregularidades detectadas.

d) La posición relevante en el mercado del infractor o infractora.

e) El tipo de consumidor o usuario afectado o que se trate de colectivos especialmente protegidos.

f) Existencia de intencionalidad por parte del sujeto responsable.

3. Son circunstancias atenuantes las siguientes:

a) La reparación posterior total o parcial de los hechos o los perjuicios que han originado, siempre que se realice antes de dictarse resolución del procedimiento sancionador.

b) El sometimiento de los hechos al Sistema Arbitral de Consumo.

c) El acuerdo de reparación con el consumidor y usuario.

4. Son circunstancias mixtas las siguientes:

a) Naturaleza de los riesgos, daños o perjuicios causados.

b) Número de consumidores y usuarios afectados.

c) Tipo de producto o servicio afectado por la infracción en relación a los supuestos de especial protección.

d) Cuantía del beneficio obtenido como consecuencia de la infracción.

e) Volumen de negocios y/o capacidad económica del infractor.

5. Si iniciado un procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad y acredita haber rectificado las circunstancias constitutivas de la infracción cometida además de la compensación satisfactoria de los perjuicios causados en su caso, todo ello con anterioridad a que se dicte la resolución del expediente, se podrá resolver directamente éste con la imposición de la sanción correspondiente en una cantidad mínima o, en su caso, imponiendo como sanción una amonestación.

6. Las sanciones deben imponerse de modo que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

**Artículo 48.- Restitución de cantidades percibidas indebidamente.**

Independientemente de las sanciones establecidas en esta Ley, el órgano sancionador impondrá a la persona o entidad infractora la obligación de restituir inmediatamente la cantidad percibida indebidamente en los supuestos de aplicación de precios superiores a los autorizados, comunicados, presupuestados o anunciados al público.

**Artículo 49.- Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán las muy graves en el plazo de cinco años, las graves en el plazo de tres años y las leves en el plazo de un año.

CVE: BOCCL-08-023018

El plazo de prescripción de las infracciones empieza a contar desde el día en que éstas se hubieran cometido. En el caso de infracción continuada empezará a contarse desde el día que se realizó la última de las acciones típicas incluidas en aquella. En el caso de infracción permanente empezará a contarse desde que se ponga fin a la situación ilícita creada.

2. Las sanciones previstas en esta Ley prescribirán las muy graves en el plazo de cinco años, las graves en el plazo de tres años y las leves en el plazo de un año.

El plazo de prescripción de las sanciones empieza a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

## CAPÍTULO IV

## Procedimiento sancionador

**Artículo 50.- Régimen jurídico.**

1. El procedimiento sancionador derivado de infracciones contra lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen se tramitará conforme a lo dispuesto en la norma reguladora del procedimiento sancionador de la Comunidad de Castilla y León y subsidiariamente se aplicará la normativa estatal de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución expresa será de seis meses contados a partir de la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

3. Las solicitudes de análisis contradictorios interrumpirán el plazo de caducidad hasta que sean recibidos sus resultados. Lo mismo ocurrirá con los análisis dirimentes que fuera necesario practicar.

**Artículo 51.- Competencia sancionadora.**

Los órganos y autoridades de la Administración de la Comunidad de Castilla y León competentes para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores derivados de infracciones contra lo dispuesto en esta Ley, disposiciones de desarrollo, legislación estatal y comunitaria aplicable se determinarán en las correspondientes normas de atribución de competencias.

**Disposición Adicional Única.- Lenguaje de género.**

Las menciones hechas en la presente Ley a los consumidores y usuarios se entienden, en todo caso, referidas de forma indistinta a los consumidores y usuarios y a las consumidoras y usuarias.

**Disposición Transitoria Primera.- Potestad sancionadora.**

La presente Ley no será de aplicación a los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de su entrada en vigor, excepto en aquello que favorezca al presunto infractor.

CVE: BOCCL-08-023018

**Disposición Transitoria Segunda.- Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios.**

En tanto no se cumpla lo especificado en el artículo 23, el Consejo Castellano-Leonés de Consumidores y Usuarios continuará funcionando con la regulación actual.

**Disposición Derogatoria Primera.**

Queda derogada la Ley 11/1998, de 5 de diciembre, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de Castilla y León, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan lo establecido en la presente Ley.

**Disposición Derogatoria Segunda.**

Queda derogado el Decreto 20/2004, de 22 de enero, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Comisión de Cooperación de Consumo.

**Disposición Final Primera.- Normativa supletoria.**

Además de lo previsto en esta Ley, será de aplicación el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, y otras leyes complementarias, así como toda aquella normativa que la sustituya, complemente o desarrolle.

**Disposición Final Segunda.- Habilitación normativa.**

Se habilita a la Junta de Castilla y León a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

**Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 110. Proyectos de Ley

**PL/000037-08**

*Enmiendas técnicas presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.*

*Enmienda Técnica presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda Técnica presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto al Dictamen de la Comisión de la Presidencia en el Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, PL/000037.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

### A LA PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS POPULAR, SOCIALISTA Y MIXTO DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN, al amparo de lo dispuesto en el artículo 119.3 del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente ENMIENDA TÉCNICA al Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

Modificación que se propone:

**La supresión del Índice que figura en el Dictamen del Proyecto de Ley.**

JUSTIFICACIÓN:

Las Directrices de técnica normativa solo recomiendan la inserción de Índices en las disposiciones de gran complejidad y amplitud, circunstancias que no concurren en este Proyecto de Ley.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ DEL G.P. POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

LA PORTAVOZ DEL G.P. SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

EL PORTAVOZ DEL G.P. MIXTO,
Fdo.: José María González Suárez



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura

Núm. 512 | 5 de marzo de 2015 | PL/000037-09. Pág. 55395

# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 110. Proyectos de Ley

**PL/000037-09**

*Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, aprobó el Proyecto de Ley de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, PL/000037.
De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

# APROBACIÓN POR EL PLENO

## PROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CASTILLA Y LEÓN

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I

La transparencia de la actuación de los poderes públicos al permitir el acceso de la ciudadanía a las fuentes de información administrativa, frente a la idea de secreto y reserva, refuerza el carácter democrático de las Administraciones Públicas, que quedan sujetas al control ciudadano. El conocimiento de la actuación de los poderes públicos, de sus objetivos, motivaciones, resultados y valoración permite a la ciudadanía formarse una opinión crítica y fundada sobre el estado de la sociedad y sobre las autoridades públicas, favorece su participación en los asuntos públicos y fomenta la responsabilidad de las autoridades públicas.

El desarrollo de este derecho, que no sería posible sin el de los servicios electrónicos, contribuye a la consecución de uno de los objetivos proclamados en el preámbulo de la Constitución Española, el establecimiento de una sociedad democrática avanzada, y enlaza con las declaraciones y mandatos contenidos en distintos preceptos de la norma fundamental. Así, el artículo 1.1 declara que España se constituye en un

CVE: BOCCL-08-023020

Estado social y democrático de derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político; el artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de facilitar la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social; el artículo 105. b) establece que la ley regulará el acceso de la ciudadanía a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas. El artículo 20 reconoce y protege, entre otros, el derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones políticas mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción, derecho, este, incluido entre los derechos fundamentales y libertades públicas, que ha de ser interpretado de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España, tal como establece el artículo 10. 2. A fin de dar respuesta a la necesidad de establecer una regulación general y amplia en materia de transparencia, en su doble vertiente de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública, similar a la que existe en la mayoría de los países de nuestro entorno, el Estado aprobó la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, tal como expresa en su preámbulo, considera que la transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política, que los países con mayores niveles en materia de transparencia y normas de buen gobierno cuentan con instituciones más fuertes que favorecen el crecimiento económico y el desarrollo social y que, permitiendo una mejor fiscalización de la actividad pública, se contribuye a la necesaria regeneración democrática, se promueve la eficiencia y eficacia del Estado y se favorece el crecimiento económico.

La referida disposición, dictada por el Estado en uso de sus competencias exclusivas, es aplicable, en la práctica totalidad de su articulado, en todo el territorio nacional en las tres materias que la comprenden: las obligaciones de publicidad activa, el derecho de acceso a la información y las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir quienes sean responsables públicos. También es aplicable en todo el territorio del Estado la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, de reutilización de la información del sector público, norma básica, reguladora de una materia en directa conexión con la información objeto de publicidad activa y con la que se facilite en el ejercicio del derecho de acceso a los archivos y registros.

## II

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 11 reconoce el derecho a participar en los asuntos públicos de la Comunidad directamente o por medio de representantes; establece, en su artículo 12 c), que la ley garantizará el acceso a los archivos y registros administrativos, a los documentos de las instituciones y administraciones públicas de Castilla y León y a la información administrativa, con las excepciones que legalmente se establezcan; en su artículo 8, atribuye a los poderes públicos de Castilla y León la responsabilidad de facilitar la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social y en su artículo 16. 21, entre los principios rectores de las políticas públicas, incluye la plena incorporación de Castilla y León a la

CVE: BOCCL-08-023020

sociedad del conocimiento, velando por el desarrollo equilibrado de las infraestructuras tecnológicas en todo su territorio y garantizando la igualdad de oportunidades de todas las personas en el acceso a la formación y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

La Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, incluye el principio de transparencia entre los principios de actuación de la Administración autonómica.

La Junta de Castilla y León mediante el Acuerdo 17/2012, de 8 de marzo, puso en marcha el Modelo de Gobierno Abierto de la Junta de Castilla y León como un canal de comunicación directa entre el Gobierno y la ciudadanía a través de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación y de acuerdo con los principios de transparencia, participación y colaboración.

La presente ley se dicta al amparo de las competencias atribuidas en el Estatuto de Autonomía en los artículos 11, 12 c) y f) y 70 1.1º, 2º, 31º e) y contempla, para el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, previsiones en materia de transparencia que amplían el ámbito de la actividad que se somete a la transparencia, determina los órganos competentes en materia de acceso a la información pública y su reutilización y regula la participación ciudadana en los asuntos públicos de la Comunidad de Castilla y León a través del Portal de Gobierno Abierto. La ley ha optado por la técnica normativa recomendada en reiteradas ocasiones por el Tribunal Constitucional y por el Consejo Consultivo de Castilla y León y, así, la presente ley evita la reproducción de las normas estatales básicas remitiéndose a ellas. Esta opción, al evitar posibles confusiones y complicaciones normativas, puede contribuir a una mayor seguridad jurídica.

## III

La ley se estructura en un título preliminar, tres títulos, dieciocho artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cuatro disposiciones finales.

El título preliminar define el objeto de la ley: regular en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la transparencia de la actividad pública, en su triple vertiente de publicidad activa, acceso y reutilización de la información pública, y la participación en los asuntos públicos; y canaliza, a través del Portal de Gobierno Abierto, la denominada publicidad activa, información que ha de ser publicada por la Administración General de la Comunidad, sus organismos autónomos y por sus entes públicos de derecho privado. Además, contempla la posibilidad de habilitar enlaces en el referido Portal con las páginas Web del resto de organismos y sujetos obligados, a fin de que el acceso a la información de todas las entidades sujetas a la transparencia de su actividad pueda realizarse a través de un mismo Portal.

El Título I regula la transparencia de la actividad pública. En el capítulo I, titulado publicidad activa, se remite a la información que ha de publicarse conforme a la ley estatal y, para los organismos y entidades del sector público autonómico, la amplía en las materias que relaciona en el artículo 3. En el artículo 4 determina los órganos competentes y las funciones que les corresponden en materia de publicidad activa.

CVE: BOCCL-08-023020

El capítulo II, titulado derecho de acceso a la información pública, se remite a la ley estatal para reconocer el derecho de todas las personas a acceder a la información pública en los términos en ella previstos; relaciona las funciones en materia de acceso que podrán asignarse a las unidades de acceso a la información y se remite, para su estructura y encaje organizativo, a su posterior desarrollo reglamentario; establece qué órganos son los competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información, manteniendo la competencia actualmente atribuida en relación con los documentos del Archivo General de Castilla y León y de los Archivos Históricos Provinciales y atribuye a la Comisión de Transparencia la resolución de las reclamaciones contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información.

El Capítulo III, titulado la reutilización de la información pública, se remite a lo establecido con carácter básico en esta materia en las Leyes 37/2007, de 16 de noviembre, y 19/2013, de 9 de diciembre, citadas. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos, atribuye a las unidades de acceso a la información la tramitación de las solicitudes de reutilización. Determina los órganos competentes para resolverlas y fija en un mes el plazo para resolver las referidas solicitudes, en coherencia con el plazo fijado por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para resolver las solicitudes de acceso, por entender que, siendo precisa la resolución sobre el acceso a la información para poder resolver sobre la reutilización de la misma, el plazo para decidir sobre la segunda, la reutilización, ha de ser, al menos, igual, o superior, al plazo disponible para resolver sobre la primera, el acceso. Establece que la resolución estimatoria de las solicitudes de acceso se pronunciará, siempre que sea posible, sobre la reutilización de los documentos, aunque la reutilización no se solicite, a fin de evitar que sobre determinada información, sobre la que no exista ningún límite o no haya de abonarse una tasa, deba reproducirse un procedimiento similar para obtener un resultado que habría sido positivo de haberse solicitado conjuntamente con el acceso. Establece que la información publicada en el Portal de Gobierno Abierto será reutilizable con sujeción a las condiciones generales que relaciona en el propio capítulo y se remite al régimen sancionador establecido en la materia en la ley estatal. Por último, determina a qué órganos corresponde el ejercicio de la potestad sancionadora.

El Título II crea el Comisionado y la Comisión de Transparencia, atribuye las funciones del primero al Procurador del Común y adscribe la segunda a la misma Institución. Ambos gozarán de autonomía independencia y objetividad. La Comisión de Transparencia resolverá las reclamaciones potestativas que se presenten contra las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información de los órganos y entidades del sector público autonómico, de las Entidades Locales de Castilla y León y de su sector público.

El Título III regula una forma de participación ciudadana en los asuntos públicos, la que se realiza por vía electrónica a través del Portal de Gobierno Abierto. Establece que la Administración General y sus organismos autónomos deberán someter a la participación ciudadana los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto, salvo los relacionados en el artículo 17, las estrategias, los planes y los programas, mediante su inserción en el Portal de Gobierno Abierto durante un período mínimo de diez días.

La disposición adicional primera establece que la Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos incluirán entre sus procedimientos electrónicos los de acceso a la información pública y su reutilización.

CVE: BOCCL-08-023020

La disposición adicional segunda establece que el Procurador del Común atenderá con los medios asignados y sin incremento de gasto las funciones del Comisionado y de la Comisión de Transparencia.

La disposición adicional tercera establece que los contratos que suscriban los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley deberán incluir expresamente la obligación de la persona adjudicataria de proporcionar toda la información que le sea requerida relacionada con los mismos.

Las disposiciones transitorias primera y segunda establecen, respectivamente, que la coordinación administrativa en las materias objeto de esta ley corresponde a la Dirección General de Análisis y Planificación, hasta que se atribuya en el correspondiente decreto organizativo y que las funciones atribuidas a las unidades de acceso a la Información las atenderán los Servicios de Estudios y Documentación de las correspondientes consejerías y, en ausencia de estos, los Servicios de Evaluación, Normativa y Procedimiento. Esta atribución deja a salvo la que corresponde a la consejería competente en materia de archivos, en relación con las solicitudes de acceso a los documentos que obren en el Archivo General de Castilla y León y en los Archivos Históricos Provinciales. La disposición transitoria tercera adelanta a la presente legislatura la obligación de los altos cargos de presentar la declaración notarial de bienes a la que se refiere el apartado uno de la disposición final primera.

La disposición derogatoria, además de derogar las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta ley, deroga expresamente los artículos 21 y 22 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, relativos al derecho de acceso a documentos y reutilización de la información, por cuanto su remisión en exclusiva a la legislación básica estatal no se compadece con la regulación que contiene esta ley.

La disposición final primera modifica la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, para añadir dos nuevas obligaciones a los titulares de los cargos comprendidos en su ámbito de aplicación: la de presentar la declaración de bienes, no solo tras la toma de posesión, como exige la ley hasta ahora, sino en el momento del abandono del cargo y la de presentar anualmente la copia del impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, del patrimonio.

La disposición final segunda modifica la Ley 11/1990, de 28 de noviembre, de creación del registro de intereses de los miembros y de otros cargos de la Comunidad Autónoma, para establecer una nueva sección en la que se inscribirán las declaraciones anuales de la renta y del patrimonio, en coherencia con la nueva obligación establecida en la disposición anterior, y añade una nueva obligación, la de publicar en el Boletín Oficial de Castilla y León el contenido de las declaraciones de los bienes patrimoniales a las que se refiere el modificado artículo 12.2 de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La disposición final tercera faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la ley.

Por último, la disposición final cuarta contiene la entrada en vigor de la ley.

CVE: BOCCL-08-023020

## TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1. Objeto.**

Esta ley tiene por objeto regular en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la transparencia de la actividad pública, el derecho de acceso a la información pública y su reutilización y la participación en los asuntos públicos de la Comunidad de Castilla y León a través del Portal de Gobierno Abierto.

**Artículo 2. El Portal de Gobierno Abierto.**

1. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad, de sus organismos autónomos y de sus entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, el acceso a la información objeto de publicidad activa y la participación ciudadana en los asuntos públicos regulados en esta ley se facilitará a través del Portal de Gobierno Abierto integrado en la Web Corporativa de la Junta de Castilla y León.

2. El Portal de Gobierno Abierto incluirá la información de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

3. A los efectos de la publicidad activa del resto de los organismos y entidades del sector público autonómico relacionados en el artículo 2.1.de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León y de las asociaciones constituidas por estos, el Portal de Gobierno Abierto podrá habilitar los correspondientes enlaces con sus páginas Web o sedes electrónicas.

4. El Portal de Gobierno Abierto publicará la información que, a tal efecto, le faciliten las entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 5.4, párrafo segundo, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando provengan de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la mayor parte de las ayudas o subvenciones concedidas.

5 El portal de Gobierno Abierto podrá ser utilizado también como medio para publicar el contenido de los proyectos de disposiciones generales que deban someterse a trámite de audiencia o información pública, salvo que la normativa básica del Estado o una norma con rango de ley disponga otra cosa.

## TÍTULO I

## Transparencia de la actividad pública

### Capítulo I

### Publicidad activa

**Artículo 3. Información objeto de publicidad.**

1. Los organismos y entidades que conforman el sector público autonómico a los que se refiere el artículo 2 1. a) a f) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, y las asociaciones

CVE: BOCCL-08-023020

constituidas por ellos, además de la información que han de publicar en cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, publicarán la siguiente:

a) Las relaciones de puestos de trabajo, las plantillas de personal o instrumentos análogos.

b) Los puestos de personal eventual, con indicación de su grupo o categoría profesional y del importe de sus retribuciones anuales, así como los contratos de alta dirección, en su caso, indicando el importe de sus retribuciones anuales y de las indemnizaciones previstas a la finalización del contrato.

c) Las convocatorias de procesos de selección de personal, con indicación, al menos, del número y la categoría de las plazas o puestos convocados y de la identidad de las personas encargadas de la selección. La información se irá completando a medida que se desarrolle el proceso con información relativa al número de personas presentadas y seleccionadas. En el caso de existir, se informará sobre las bolsas de empleo y su gestión.

d) Los convenios colectivos y los acuerdos, pactos o planes reguladores de las condiciones de trabajo o de las retribuciones o incentivos.

e) Los textos de las resoluciones judiciales que afecten a la vigencia o interpretación de las normas dictadas por la Comunidad Autónoma.

f) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.

g) El volumen del endeudamiento de la Comunidad, indicando el nivel de deuda en términos de PIB.

h) La estructura de cartera de la deuda, así como su calendario de vencimiento.

i) La finalidad a la que están destinados los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

j) La relación de bienes inmuebles de su propiedad cedidos a terceros por cualquier título, la persona o entidad cesionaria y el uso al que se destina el inmueble.

k) El número de vehículos oficiales de los que son titulares o arrendatarios y el uso al que se destinan.

2. El incumplimiento reiterado de las obligaciones de publicidad activa a las que se refiere el apartado anterior tendrá la consideración de infracción grave a los efectos de aplicación a sus responsables del régimen disciplinario previsto en la correspondiente normativa reguladora.

**Artículo 4. Órganos competentes y funciones.**

1. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos corresponderá al órgano que tenga atribuida la dirección y coordinación de la Web Corporativa de la Junta de Castilla y León:

a) La gestión y mantenimiento del Portal de Gobierno Abierto.

b) La aprobación de las normas técnicas aplicables a la información objeto de publicidad activa a fin de garantizar su uniformidad, accesibilidad e interoperabilidad.

CVE: BOCCL-08-023020

c) La coordinación de las actividades para el cumplimiento de lo establecido en materia de publicidad activa.

d) La coordinación y colaboración que sean necesarias a fin de habilitar los enlaces con las páginas webs de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

2. Corresponderá a cada consejería y organismo autónomo:

a) Recabar y publicar la información relativa a las correspondientes competencias, sin perjuicio de la información que haya de publicarse de forma conjunta por la consejería que disponga de la misma.

b) Las relaciones con los obligados a suministrar información y con las entidades a las que se refiere el artículo 2.4.

c) Publicar la información relativa a sus correspondientes atribuciones cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

## CAPÍTULO II

## Derecho de acceso a la información pública

### Artículo 5. Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en este capítulo.

### Artículo 6. Unidades de acceso a la información.

1. Para la tramitación de las solicitudes de acceso a los documentos con una antigüedad de hasta cinco años que obren en poder de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus organismos autónomos podrán existir unidades de acceso a la información, con la estructura que reglamentariamente se determine, para el ejercicio de las funciones que se relacionan a continuación:

a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de acceso a la información.

b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información.

d) Mantener actualizado un mapa de contenidos en el que queden identificados los distintos tipos de información que obre en poder del órgano.

e) Todas aquellas que sean necesarias para asegurar una correcta aplicación de las disposiciones del capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Las referidas unidades tramitarán, igualmente, las solicitudes de acceso a los documentos que tengan una antigüedad superior a cinco años en el caso de que no hayan sido transferidos a los archivos a los que se refiere el apartado siguiente.

CVE: BOCCL-08-023020

2. La tramitación de las solicitudes de acceso a la información de los documentos que obren en el Archivo General de Castilla y León y en los Archivos Históricos Provinciales corresponde a las unidades que determine la normativa sobre archivos.

**Artículo 7. Órganos competentes para resolver las solicitudes de acceso a la información.**

1. La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información corresponderá:

a) Al titular de la consejería cuando la solicitud se refiera a documentos del artículo 6.1 en poder de la misma o de sus organismos autónomos.

b) Al titular del órgano que determine la propia entidad u organismo y, en su defecto, al titular del máximo órgano unipersonal de dirección, cuando la solicitud se refiera a documentos del artículo 6.1. que obren en poder de los entes públicos de derecho privado o de las empresas públicas.

c) Al titular del órgano que determine la propia entidad u organismo y, en su defecto, al titular del máximo órgano unipersonal de dirección, cuando la solicitud se refiera a información que obre en poder del resto de las entidades del sector público autonómico a las que se refiere el artículo 2.1. de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, o, cuando obre en poder de las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

d) Al titular del órgano que corresponda de los previstos en los apartados anteriores, cuando la solicitud se refiera a información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas a las que se refiere el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La competencia para resolver las solicitudes de acceso a los documentos que obren en el Archivo General de Castilla y León y en los Archivos Históricos Provinciales corresponderá al órgano que la tenga atribuida en la normativa sobre archivos.

**Artículo 8. Reclamación ante la Comisión de Transparencia.**

1. Contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionados en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos, podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia a la que se refiere el artículo 12.

2. La reclamación ante la Comisión de Transparencia se ajustará a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, salvo en lo relativo a la comunicación de sus resoluciones al Defensor del Pueblo.

CVE: BOCCL-08-023020

## CAPÍTULO III

## La reutilización de la información pública

**Artículo 9. Reutilización de la información pública.**

1. La reutilización de los documentos se rige por lo establecido con carácter básico en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en lo no previsto por aquella y por lo establecido en este capítulo.

2. La autorización para la reutilización de los documentos a la que se refiere el artículo 3.2 de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, se podrá otorgar previa solicitud conforme al procedimiento establecido en la referida disposición.

3. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos las unidades a las que se refiere el artículo 6 1. realizarán las siguientes funciones:

a) Recibir y dar tramitación a las solicitudes de reutilización de la información pública.

b) Realizar los trámites internos necesarios para dar acceso a la información solicitada en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Llevar un registro de las solicitudes de reutilización de la información pública.

4. La competencia para resolver las solicitudes de reutilización de la información pública corresponde a los órganos relacionados en el artículo 7.1.

La resolución deberá notificarse al solicitante en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para su tramitación.

5. En el ámbito de la Administración General de la Comunidad, de sus organismos autónomos y de sus entes públicos de derecho privado cuando ejerzan potestades administrativas, la resolución estimatoria de la solicitud de acceso se pronunciará, siempre que sea posible, sobre la reutilización de los documentos facilitados aunque esta no se haya solicitado. El pronunciamiento, en este supuesto, será contrario a la reutilización en los siguientes casos:

a) Cuando la información contenga datos personales.

b) Cuando la reutilización de los documentos objeto de acceso esté sujeta a una tasa distinta a la aplicable al acceso.

6. La resolución que estime la solicitud de reutilización indicará expresamente su sujeción a las mismas condiciones establecidas en el apartado siguiente para la reutilización de los documentos puestos a disposición del público y, en su caso, otorgará la oportuna licencia para la reutilización de los documentos en las condiciones impuestas en la misma.

7. Los documentos de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos publicados en el Portal de Gobierno Abierto serán reutilizables con sujeción a las condiciones que se relacionan a continuación:

CVE: BOCCL-08-023020

a) Que el contenido de la información no sea alterado.

b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.

c) Que se cite la fuente.

d) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Las condiciones anteriores solo serán aplicables en defecto de licencia establecida por el órgano que haya generado o elaborado en su integridad o parte principal la documentación. Las condiciones de la licencia se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4, de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

**Artículo 10. Régimen sancionador.**

1. En el ámbito de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, a los que resulte de aplicación a Ley 37/2007, de 16 de noviembre, y a las asociaciones constituidas por ellos, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el artículo 11 de la referida Ley 37/2007, de 16 de noviembre.

2. La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3. La competencia para ordenar la incoación del procedimiento sancionador en el ámbito de la Administración General de la Comunidad y de sus organismos autónomos corresponde al órgano que dictó la resolución de reutilización, y la de imponer las sanciones:

a) A la Junta de Castilla y León en las infracciones muy graves.

b) Al titular de la consejería o del máximo órgano de dirección del organismo autónomo en cuyo poder obren los documentos en las infracciones graves.

c) Al titular de la secretaría general o dirección general de la consejería, o al titular de la dirección general del organismo autónomo en cuyo poder obren los documentos en las infracciones leves.

En el ámbito del resto de los organismos y entidades del sector público autonómico a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a quien su normativa de aplicación atribuya competencias sancionadoras y, en su defecto, al titular del órgano al que se encuentren vinculados o adscritos.

## TÍTULO II

## Comisionado y Comisión de Transparencia

**Artículo 11. Atribución del Comisionado de Transparencia al Procurador del Común de Castilla y León.**

1. Se crea el Comisionado de Transparencia y se atribuyen sus funciones al Procurador del Común.

CVE: BOCCL-08-023020

2. El Procurador del Común, como Comisionado de Transparencia, tiene por finalidad velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

**Artículo 12. Comisión de Transparencia.**

Se crea la Comisión de Transparencia, como órgano colegiado adscrito al Procurador del Común, integrado por los siguientes miembros:

a) El Comisionado de Transparencia, que la presidirá.

b) El Adjunto al Procurador del Común, cuando exista, y en su defecto por la persona al servicio de la Institución que designe el Procurador del Común.

c) El secretario, con voz y voto, que será designado por el Procurador del Común entre las personas al servicio de la Institución.

**Artículo 13. Funciones.**

1. El Comisionado y la Comisión de Transparencia, en el ejercicio de sus funciones, gozarán de autonomía, independencia y objetividad.

2. El Comisionado de Transparencia ejercerá las siguientes funciones:

a) Evaluar el grado de aplicación de esta ley. Para ello presentará una memoria anual ante la Comisión de las Cortes de Castilla y León prevista en el artículo 2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, en la que incluirá información sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en materia de publicidad activa y acceso a la información. La memoria del Comisionado se hará pública en el Portal de Gobierno Abierto.

b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de los sujetos relacionados en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma, de las Entidades Locales de Castilla y León y de su sector público y de las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

c) Colaborar en las materias que le son propias con órganos de naturaleza análoga.

d) Responder a las consultas que con carácter facultativo le planteen los órganos encargados de tramitar y resolver solicitudes de acceso.

e) Aquellas otras que le sean legalmente atribuidas.

3. La Comisión de Transparencia tendrá como función resolver las reclamaciones a las que se refiere el artículo 8 de esta ley.

**Artículo 14. Colaboración con el Comisionado de Transparencia.**

La Administración General de la Comunidad de Castilla y León, las demás entidades y organismos incluidos en el artículo 2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o

CVE: BOCCL-08-023020

parte del territorio de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público y las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos, deberán facilitar al Comisionado de Transparencia la información que solicite y prestarle la colaboración necesaria para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 15. Actuación y medios materiales y personales.**

El Comisionado y la Comisión de Transparencia actuarán con separación de sus funciones respecto de las que corresponden al Procurador del Común como comisionado de las Cortes de Castilla y León para la protección y defensa de los derechos constitucionales de las personas y de los derechos y principios reconocidos en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, si bien contarán con los medios materiales y personales asignados a dicha Institución de acuerdo con el artículo 34 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo.

## TÍTULO III

## Participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto

**Artículo 16. Objeto.**

La Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos deberán someter a la participación ciudadana a través del Portal de Gobierno Abierto los anteproyectos de ley, los proyectos de decreto, las estrategias, los planes y los programas. Igualmente, podrán someter a la referida participación otros procesos de toma de decisiones que afecten al interés general de la Comunidad.

**Artículo 17. Excepciones a la participación.**

No serán objeto de la participación que se regula en este título:

a) Los anteproyectos de decreto-ley.

b) Los anteproyectos de decreto legislativo.

c) Los anteproyectos de ley de presupuestos generales de la Comunidad.

d) Los anteproyectos de ley de medidas tributarias, financieras y administrativas que acompañen a la ley de presupuestos generales de la Comunidad.

e) Los proyectos de disposiciones que regulen órganos, cargos y autoridades, así como las estructuras orgánicas de la Administración de la Comunidad y sus organizaciones dependientes o adscritas a la misma.

**Artículo 18. Participación.**

1. El órgano competente para la elaboración del texto objeto de participación lo publicará en el Portal de Gobierno Abierto durante un período mínimo de diez días naturales.

2. La participación que se regula en este título será simultánea o inmediatamente anterior a los trámites que correspondan a cada procedimiento de modo que el tiempo de tramitación sea el mismo que transcurriría sin la participación que regula este título.

CVE: BOCCL-08-023020

3. Las aportaciones deberán efectuarse por vía electrónica en el referido Portal de Gobierno Abierto y podrán consistir en sugerencias, en propuestas parciales o en la presentación de textos alternativos. La participación ciudadana que se regula en este título no conferirá a los participantes la condición de interesados prevista en la legislación sobre procedimiento administrativo.

4. Las aportaciones deberán ser tomadas en consideración por el órgano competente y contestadas individualmente a través del Portal de Gobierno Abierto. El rechazo total o parcial de las aportaciones será motivado.

5. Cuando el volumen de las aportaciones sea elevado, las contestaciones individuales a las propuestas se podrán sustituir por un informe final del órgano encargado de la redacción del proyecto o del anteproyecto en el que dará respuesta conjunta a las aportaciones presentadas. El informe final se publicará en el Portal de Gobierno Abierto.

6. La participación objeto de este título no sustituye a la que corresponde en cumplimento de los trámites previstos en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

7. La participación en los asuntos públicos de acuerdo con lo establecido en este título podrá dar lugar a quejas fundadas en el incumplimiento de los requisitos formales, pero no en el rechazo de las propuestas o sugerencias formuladas. Su tramitación se realizará conforme a la Orden PAT/1452/2004, de 3 de septiembre, por la que se regula el Libro de Sugerencias y Quejas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

**Primera. Tramitación electrónica de los procedimientos de acceso y reutilización de la información pública.**

La Administración General de la Comunidad y sus organismos autónomos incluirán entre sus procedimientos electrónicos los de acceso a la información pública y su reutilización.

**Segunda. Medios materiales y personales del Comisionado y de la Comisión de Transparencia**

El Procurador del Común atenderá con los medios materiales asignados y con el personal actualmente existente, sin incremento de gasto, el ejercicio de las funciones del Comisionado y de la Comisión de Transparencia.

**Tercera. Contratos.**

Todos los contratos que suscriban los organismos y entidades que conforman el sector público autonómico a los que se refiere el artículo 2.1 a) a f) de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, y las asociaciones constituidas por estos, deberán incluir expresamente la obligación de la persona adjudicataria de proporcionar toda la información que le sea requerida relacionada con el mismo.

CVE: BOCCL-08-023020

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera. Coordinación administrativa.**

Hasta tanto se atribuyan en el correspondiente decreto organizativo, las funciones de coordinación administrativa en las materias objeto de esta ley corresponderán a la Dirección General de Análisis y Planificación, que estará facultada para dictar instrucciones y fijar criterios en materia de publicidad activa, acceso a la información pública a la que se refiere el artículo 6.1, reutilización de documentos y participación ciudadana. Correspondiéndole, del mismo modo, la coordinación en materia de redes sociales.

**Segunda. Funciones de las Unidades de Información.**

Hasta tanto se atribuyan en las correspondientes estructuras orgánicas, las funciones a las que se refieren los artículos 6.1 y 9.3 se atenderán con los medios personales y materiales existentes en los Servicios de Estudios y Documentación de las correspondientes consejerías y organismos autónomos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. En ausencia de tales Servicios se atenderán en los de Evaluación, Normativa y Procedimiento.

**Tercera. Declaración notarial de bienes de altos cargos.**

El cumplimiento de la obligación incluida en la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por la Disposición Final Primera, apartado Uno de la presente Ley, de presentar la declaración notarial de bienes el último año de legislatura, se llevará a efecto en la legislatura en curso dentro del mes de abril de 2015.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

**Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley y, en particular, los artículos 21 y 22 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera. Modificación de la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.**

Se modifica la Ley 6/1989, de 6 de octubre, de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los siguientes términos:

CVE: BOCCL-08-023020

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 12, en los siguientes términos:

"Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la toma de posesión y dentro del mes de enero del último año de cada legislatura, o, en el caso de disolución anticipada de las Cortes, en el plazo de los cuarenta y cinco días posteriores al decreto de convocatoria de elecciones, los titulares de los cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley formularán declaración notarial de sus bienes patrimoniales.

Cuando se produzca el cese en el cargo antes de las fechas previstas en el apartado anterior, la referida declaración notarial se presentará en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha del cese."

Dos. Se añade un artículo 13 con la redacción siguiente:

"Los titulares de los cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley presentarán copia de sus declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, del impuesto sobre el patrimonio antes de que finalice el mes de septiembre del correspondiente ejercicio económico."

**Segunda. Modificación de la Ley 11/1990, de 28 de noviembre, de Creación del Registro de Intereses de los miembros y de otros cargos de la Comunidad Autónoma.**

Se modifica la Ley 11/1990, de 28 de noviembre, de Creación del Registro de Intereses de los miembros y de otros cargos de la Comunidad Autónoma, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al artículo 2º, con el siguiente tenor literal:

"El Registro de Intereses constará de tres secciones. En la primera se inscribirán las declaraciones notariales de bienes patrimoniales. En la segunda se inscribirán las declaraciones de compatibilidad y de actividades formuladas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley. Los datos reflejados en esta sección tendrán carácter público y de su contenido se dará fe mediante certificación expedida por el funcionario encargado. En la tercera sección se inscribirán las declaraciones anuales del impuesto sobre la renta de las personas físicas y, en su caso, del impuesto sobre el patrimonio."

Dos. Se añade un artículo 5º con la redacción siguiente:

"El contenido de las declaraciones de los miembros de la Junta de Castilla y León a las que se refiere el artículo 12.2 de la Ley 6/1989, de 6 de octubre de incompatibilidades de los miembros de la Junta de Castilla y León y de otros cargos de la Administración de la Comunidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Castilla y León omitiendo la localización de los bienes inmuebles y los datos que permitan la identificación de los vehículos".

**Tercera. Desarrollo reglamentario.**

Se faculta a la Junta de Castilla y León para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

**Cuarta. Entrada en vigor.**

La entrada en vigor de esta ley se producirá de acuerdo con las siguientes reglas:

CVE: BOCCL-08-023020

-Las disposiciones previstas en el título III, las Disposiciones transitorias y las Disposiciones finales entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

-La Disposición adicional tercera, entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

-El resto de la norma entrará en vigor el 10 de diciembre de 2015.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 110. Proyectos de Ley

**PL/000039-02**

*Enmiendas al articulado presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).*

*Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista.*

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de febrero de 2015, ha admitido a trámite las Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León), PL/000039.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 1**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**En el 'párrafo 5°, donde dice**

**"... o los mastines españoles"**

**debe decir**

**"...los mastines leoneses"**

Motivación:

Mayor precisión en cuanto a la delimitación de la raza.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

CVE: BOCCL-08-023021

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 2**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo séptimo, desde "Así, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, en su artículo 11... , hasta el final del mismo**

Motivación:

En coherencia con el Proyecto de Ley de Patrimonio Natural, que derogará esta.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 3**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**Se propone la supresión del párrafo octavo, que dice:**

**"En cumplimiento de este último precepto, y tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural "Babia y Luna" (León) se aprobó por Decreto 712014, de 20 de febrero."**

Motivación:

En coherencia con el Proyecto de Ley de Patrimonio Natural, que derogará la Ley 8/1991.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

CVE: BOCCL-08-023021

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 4**

Al artículo: Exposición de motivos.

Modificación que se propone:

**En el párrafo décimo, donde dice:**

**Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de "Babia y Luna", la presente ley se sitúa en el marco competencia! establecido por el artículo 149.1.23a de la Constitución Española, el artículo 71.1, apartados 7° y 8° del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que dispone que la declaración de parques naturales corresponde a las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que los parques naturales se declararán por ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.**

**Se propone el siguiente texto:**

**Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de "Babia y Luna", la presente ley se sitúa en el marco competencial establecido por el artículo 149.1.23a de la Constitución Española, el artículo 71.1, apartados 7° y 8° del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, el artículo 36.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que dispone que la declaración de parques naturales corresponde a las comunidades autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados. Dicha declaración se realizará por Ley de las Cortes de Castilla y León particularizada para cada uno de estos espacios.**

**"...y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que..."**

Motivación:

En coherencia con el Proyecto de Ley de Patrimonio Natural, que derogará la Ley 8/1991.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

CVE: BOCCL-08-023021

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 5**

Al artículo: 1.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para el artículo 1:**

**"Por la presente ley se declara el Parque Natural de Babia y Luna (León), con la finalidad de establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación, protección, restauración y mejora de su gea, de sus ecosistemas naturales, diversidad biológica, valores paisajísticos, científicos y culturales, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas o socioeconómicas compatibles con la protección del parque, así corno mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada."**

Motivación:

Los espacios se declaran también para proteger sus recursos, y es uno de los objetivos planteados por la Ley básica estatal 42/2007 además es conveniente.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 6**

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para texto actual del apartado 1 del artículo 2:**

**"La declaración del Parque Natural de Babia y Luna tiene como objetivo prioritario conservar, proteger, preservar y restaurar sus valores naturales,**

CVE: BOCCL-08-023021

**vegetación, flora, fauna, hábitats, modelado geomorfológico y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando la dinámica y estructura de sus ecosistemas, además de potenciar su función como corredor ecológico"**

Motivación:

Los objetivos prioritarios deben de quedar perfectamente definidos.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 7**

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**En el apartado 1 del artículo 2, se propone la adición de dos nuevos párrafos a continuación del texto actual con el siguiente contenido:**

**"Serán objetivos también de la presente ley la conservación, mejora y protección del patrimonio histórico, etnográfico, cultural y paisajistico de la zona de influencia, promoviendo el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la zonas de influencia socioeconómica del Espacio Natural.**

**Así mismo será un objetivo primordial el incremento de población por medio de medidas que favorezcan su asentamiento."**

Motivación:

Incrementar los objetivos que se reconocen para otros espacios.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara,

CVE: BOCCL-08-023021

presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 8**

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**En el artículo 2, se propone la adición de un nuevo apartado g) con el siguiente contenido:**

**g) Asegurar la utilización ordenada de los recursos y el mantenimiento de las actividades agrosilvoganaderas tradicionales que han permitido la conservación de los recursos naturales. Asegurando en esta ordenación de los recursos la participación principal de Entidades locales, asociaciones vecinales y organizaciones solciales y económicas más representativas de la zona**

Motivación:

Mejorar los objetivos.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 9**

Al artículo: 2.

Modificación que se propone:

**En el artículo 2 se propone la adición de un nuevo apartado 3 con el siguiente contenido:**

**"La Consejería competente en materia de patrimonio natural, en el plazo de un año, elaborará y pondrá en práctica los planes de manejo, conservación y restauración de las especies de flora y fauna singularmente amenazadas o en peligro de extinción."**

Motivación:

Mejorar los objetivos y establecer plazo.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

CVE: BOCCL-08-023021

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 10**

Al artículo: 4.

Modificación que se propone:

**En el artículo 4, se propone la supresión de**

**"...8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León,..."**

Motivación:

Esta Ley resultará derogada por la Ley de Patrimonio Natural actualmente en tramitación. Por ello es mejor hacer una referencia genérica a la Ley o ajustar la referencia a la nueva tras su aprobación por el Pleno.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 11**

Al artículo: 5 (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 5 con el siguiente contenido:**

**"Articulo 5. Colaboración con los propietarios**

**Para fomentar la cooperación, la consejería competente en materia de conservación del medio natural, suscribirá convenios o acuerdos de gestión y conservación con los propietarios de terrenos y titulares de otros derechos integrados en el Parque de Babia y Luna, así mismo, podrá establecerlos con entidades de custodia del territorio y organizaciones no gubernamentales vinculadas a la protección del medio natural, la conservación, el estudio y seguimiento de los valores naturales."**

CVE: BOCCL-08-023021

Motivación:

Fomentar la cooperación y colaboración con los principales afectados.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.º 12**

Al artículo: 6 (nuevo).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de un nuevo artículo 6 con el siguiente contenido:**

**Artículo 6. Área de Influencia Socioeconómica.**

**Con el fin de contribuir al mantenimiento del Parque y favorecer el desarrollo socioeconómico de las poblaciones locales de forma compatible con los objetivos de conservación del espacio, se establece como Área de Influencia Socioeconómica el espacio correspondiente a los los términos municipales incluidos en los límites establecidos para el Parque Natural de Babia y Luna, sin perjuicio de su posterior ampliación a la zona periférica de protección si existiesen causas objetivas que así lo justifiquen.**

Motivación:

Dar cumplimiento a la obligación de establecer el área de influencia socioeconómica.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 13**

Al artículo: Disposiciones adicionales (nueva).

CVE: BOCCL-08-023021

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"Al objeto de fomentar el desarrollo del turismo en el área del Parque Natural y constituyendo este uno de los pilares económicos del territorio afectado, la denominada "Casa del Parque de Babia y Luna" sita en Riolago de Babia, se mantendrá abierta a lo largo de todo el año, facilitando al visitante todo tipo de información de manera constante."**

Motivación:

Contemplar actuaciones para el desarrollo económico de la zona.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 14**

Al artículo: Disposiciones adicionales (nueva).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"Al objeto de compatibilizar la preservación de las especies con el desarrollo del territorio y las actividades económicas de sus habitantes, por la Junta de Castilla y León se establecerán mecanismos administrativos ágiles y sencillos que permitan a los ganaderos afectados por ataques de animales salvajes objeto de protección, poder percibir las indemnizaciones por los daños sufridos en un plazo no superior al mes."**

Motivación:

Contemplar medidas para compatibilizar la actividad económica y la preservación de las especies en un momento en el que los ataques de lobos son más frecuentes y se han producido los primeros ataques de osos.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

CVE: BOCCL-08-023021

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 15**

Al artículo: Disposiciones adicionales (nueva).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"A fin de fomentar la generación de empleo dentro de los limites del Parque Natural de Babia y Luna, por la Junta de Castilla y León se fomentará la contratación, para cualquier función vinculada a la gestión del parque, de personas, particularmente en situación de desempleo, pequeñas y medianas empresas, sociedades cooperativas y trabajadores autónomos de la Zona del Parque**

Motivación:

Garantizar el desarrollo de la zona y la lucha contra el desempleo en la misma. Deben contratarse desempleados de la zona tanto por la administración como por las empresas que pudiera contratar esta.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 16**

Al artículo: Disposiciones adicionales (nueva).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"Por la Junta de Castilla y León se impulsará la adecuada señalización de las "cañadas ganaderas" así como de las rutas turísticas, previa solicitud y con el acuerdo de las instituciones municipales implicadas, respetando en todo**

CVE: BOCCL-08-023021

**caso las denominaciones tradicionales de la Zona y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomia de Castilla y León. A tal efecto, cualquier tipo de señalización en el área del parque deberá figurar tanto en castellano como en leonés."**

Motivación:

Debe realizarse esta actuación.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 17**

Al artículo: Disposiciones adicionales (nueva).

Modificación que se propone:

**Se propone la adición de una nueva Disposición Adicional con el siguiente contenido:**

**"A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el área de influencia socioeconómica del Parque natural de Babia y Luna y hasta que los parámetros indicadores de la calidad de vida de los habitantes de los nuevos municipios incluidos en el parque indiquen unos niveles en consonancia con la media de la Región y del resto de municipios integrantes de sus Parques, los Presupuestos de la Junta de Castilla y León consignarán una partida específica para estos municipios incorporados al parque no inferior a un millón de euros anuales, compensado también de esta manera las limitaciones que la declaración de Parque Natural impone a los habitantes y agentes sociales y económicos de la zona. Esta cantidad será adicional y compatible, y no excluyente con cualquier otra financiación que le pudiera corresponder, como por ejemplo la financiación necesaria para el adecuado mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras agropecuarias existentes (caminos, redes de riego, azud de riego en ríos, cerramientos) así como la conservación de los cauces de los ríos."**

Motivación:

Deben establecerse previsiones financieras que acerquen el nivel de calidad de vida al del conjunto de los Castellanos y Leoneses incluidos en otros Parques, ya que los habitantes de esta zona no son responsables del retraso en la tramitación del

CVE: BOCCL-08-023021

expediente ni son responsables de los recursos y oportunidades que se han perdido como consecuencia de este retraso.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 18**

Al artículo: Disposición Final Primera.

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para la disposición Final Primera:**

**"La Junta de Castilla y León aprobará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley, el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Babia y Luna, que será elaborado por los órganos gestores del parque con la participación de las entidades locales afectadas. Su tramitación incluirá, un periodo de información pública, audiencia a los interesados, consulta a las entidades locales y otras administraciones con competencias en la gestión del territorio incluido en el Parque."**

Motivación:

Es necesario establecer plazo para la aprobación del PRUG y dejar claro el proceso de tramitación.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del parque natural de "Babia y Luna" (León):

**ENMIENDA N.° 19**

Al artículo: Disposición Final Segunda.

CVE: BOCCL-08-023021

Modificación que se propone:

**Se propone la siguiente redacción para la disposición Final Segunda:**

**La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, determinará la composición de la junta rectora del Parque Natural de Babia y Luna, procediéndose posteriormente a su constitución.**

**La composición de la Junta Rectora del Parque de Babia y Luna garantizará que, al menos la mitad más uno de sus miembros de pleno derecho, lo sean en representación de los agentes económicos y sociales circunscritos al área de influencia, considerando como tales a los representantes de los municipios y Juntas Vecinales, jueces de paz o asociaciones de todo tipo vinculadas al desarrollo de la Zona y similares."**

Motivación:

El PL de Patrimonio Natural de CyL convierte las Juntas Rectoras en Patronatos y deroga la Ley 8/1991 de Espacios Naturales, por lo que deberá adaptarse a la nueva normativa. En tanto en cuanto no esté aprobada la nueva Ley no se puede hacer referencia a ella.

En todo caso conviene establecer los criterios para la composición de la Junta garantizando su representatividad.

Valladolid, 17 de febrero de 2015.

LA PORTAVOZ,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura

Núm. 512 5 de marzo de 2015 PL/000039-02. Pág. 55425

# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 110. Proyectos de Ley

**PL/000039-02**

*Enmiendas al articulado presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).*

*Enmiendas al articulado presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto.*

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de febrero de 2015, ha admitido a trámite las Enmiendas al articulado presentadas por el Procurador D. Alejandro Valderas Alonso (UPL), perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León), PL/000039.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes, y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Babia y Luna (León).

**ENMIENDA N.° 1**

De MODIFICACIÓN.

Al artículo EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

MODIFICACIÓN que se propone:

**En el párrafo 5° se propone sustituir la mención a "mastines españoles" por "mastines leoneses".**

MOTIVACIÓN:

La raza autóctona a que se refiere este párrafo, asentada desde hace siglos en la comarca, se denomina "mastines leoneses". Una regulación administrativa de la década de 1980, una reclasificación de razas autóctonas españolas, exigió la reunión en un mismo nombre las diversas razas de perros mastines existentes en España, entre ellas el mastín leonés, el mastín de los pirineos y otras de menor importancia.

CVE: BOCCL-08-023022

Resulta absurdo que cuando se recoge en un texto normativo las "calidades" que han dado a una comarca la capacidad para ser declarada "Parque Natural", se aluda a un nombre de raza "inventado" por la Administración.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes, y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Babia y Luna (León).

**ENMIENDA N.° 3**

De ADICIÓN.

Al artículo 1.°.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Añadir al final del párrafo actual el texto "La Junta velará por evitar la incomunicación de las localidades del Parque, manteniendo en perfecto estado las comunicaciones entre las mismas y con las comarcas vecinas, en particular el Eje Subcantábrico, los accesos a Riolago de Babia, y todos los accesos a Asturias por Pinos y por el Puerto de la Farrapona".**

MOTIVACIÓN:

Desde hace más de 30 años, la presencia de la Autovía del Huerna viene provocando el abandono de la ruta alternativa denominada "carretera del pantano de Luna" (CL 626): el tramo del Eje Subcantábrico situado entre el puente Fernández Casado y el final del municipio de Barrios de Luna. Una nueva declaración de protección que abarca la totalidad de dicho trazado no va a ayudar en absoluto a la rehabilitación de dicha carretera sino que impondrá nuevas restricciones a sus posibles obras de conservación y remodelación; lo mismo va a suceder con las otras carreteras que se citan. Es por ello necesario que se haga constar en este texto legal, que la nueva declaración de Parque Natural no va a suponer el mantenimiento del aislamiento de la comarca, señalando unas obras pendientes de la situación legal previa con un rango de protección mucho menor.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes, y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Babia y Luna (León).

CVE: BOCCL-08-023022

**ENMIENDA N.° 4**

De ADICIÓN.

Al artículo 2.°, punto 1.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Intercalado de texto. Dice "modelado geomorfológico y paisaje"; se propone que diga "modelado geomorfológico incluyendo los depósitos de fósiles y las cavidades naturales, y el paisaje"**

MOTIVACIÓN:

Los depósitos de fósiles se conocen desde el siglo XIX y son de un gran valor científico, además de un atractivo turístico potencial. Deben constar como una de las peculiaridades geológicas ya que en estos momentos no se cuenta con un inventario completo de estos recursos naturales así como de las cuevas naturales. Su existencia en este listado de recursos, prevendrá sobre su expolio o destrucción hasta que se disponga de los inventarios específicos que la nueva Ley de Patrimonio Natural prevé.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes, y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Babia y Luna (León).

**ENMIENDA N.º 5**

De ADICIÓN de nuevo artículo 5.°.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Nuevo artículo con el texto siguiente "La Junta de Castilla y León adoptará todas las medidas reglamentarias y administrativas suficientes, incluida la expropiación forzosa, que garanticen que ningún recurso del territorio comprendido en la parque natural sea explotado o gestionado por Administraciones públicas que no tengan competencia en la Comunidad Autónoma de Castilla y León".**

MOTIVACIÓN:

Desde hace años existe un serio problema con la Comunidad Autónoma de Asturias, en el territorio que ahora se acoge a esta nueva figura de Parque Regional, sobre todo en el Puerto de Pinos. A pesar de haberse tramitado en varias ocasiones ante la Junta y otras Administraciones, diversas opciones para solucionar el problema, éste persiste. Por esto consideramos que una fórmula adecuada es incluirlo en una ley como ésta: un artículo en esta ley dejaría claro que las prácticas actuales de ciertas administraciones públicas asturianas son ilegales por falta de capacidad, y que la Junta de Castilla y León no lo va a permitir dentro del marco normativo del nuevo Parque Regional.

CVE: BOCCL-08-023022

Resulta sorprendente que en el expediente del proyecto de ley, donde se alude a la cantidad de alegaciones estudiadas y resueltas, a la cantidad de veces que este proyecto ha estado en información pública, etc. no se mencione el serio problema del puerto de Pinos.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso

---

Alejandro Valderas Alonso, Procurador de UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS adscrito al Grupo Mixto de las Cortes, y Viceportavoz del mismo, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de Babia y Luna (León).

**ENMIENDA N.° 6**

De ADICIÓN.

Al ANEXO.

MODIFICACIÓN que se propone:

**Al final del texto añadir "cualquier alteración legal de los límites de los municipios afectados, se entenderá asumida por el presente anexo".**

MOTIVACIÓN:

La existencia de pleitos sobre lindes que afectan a los municipios del Parque, en su linde con la Comunidad autónoma de Asturias, debe estar prevista a la hora de redactar este anexo donde se precisan los límites de las zonas acotadas del parque.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL VICEPORTAVOZ,
Fdo.: Alejandro Valderas Alonso


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 110. Proyectos de Ley

**PL/000039-02**

*Enmiendas al articulado presentadas por los Grupos Parlamentarios de la Cámara al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).*

*Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.*

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 26 de febrero de 2015, ha admitido a trámite las Enmiendas al articulado presentadas por el Grupo Parlamentario Popular al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León), PL/000039.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

### A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 1**

A la Exposición de motivos.

Se proponen un conjunto de modificaciones técnicas:

**"En el párrafo SEGUNDO:**

**Donde dice *"Es especialmente destacable el gran valor y elevada"* debe decir *"Es especialmente reseñable el gran valor y elevada"*;.**

**Donde dice *"en la que destacan diversas comunidades de alta montaña"* debe decir *"en la que resaltan diversas comunidades de alta montaña"*.**

**- En el párrafo TERCERO:**

**Donde dice *"Esa variedad vegetal motiva la consiguiente diversidad de biotopos faunísticos y la elevada riqueza en especies de fauna."* debe decir *"Esa variedad vegetal motiva la consiguiente diversidad de comunidades animales y la elevada riqueza en especies de fauna."*.**

CVE: BOCCL-08-023023

**Donde dice *"para el que este territorio puede constituir una vía de conexión entre individuos"* debe decir *"para el que este territorio puede constituir un corredor de conexión interpoblacional entre individuos".***

**Donde dice *"como el treparriscos (Trichodroma muraria), perdiz pardilla"* debe decir *"como el treparriscos (Tichodroma muraria), perdiz pardilla".***

**- En el párrafo QUINTO:**

**Donde dice *"ya que se mantienen formas y modos de vida propios de la montaña leonesa relacionados con la trashumancia de merinas y otras razas autóctonas como los caballos hispano-bretones o los mastines españoles."* debe decir *"dado que se mantienen formas y modos de vida propios de la montaña leonesa relacionados con la trashumancia de merinas y otras razas autóctonas como los caballos hispano-bretones o el mastín leonés.".***

**- En el párrafo SEXTO:**

**Donde dice *"Todas estas circunstancias hacen que en conjunto el espacio delimitado"* debe decir *"Todas estas circunstancias hacen que, en conjunto, el espacio delimitado".***

**- En el párrafo SÉPTIMO:**

**Donde dice *"Así, la Ley 8/1991, de 10 de mayo en su artículo 11,"* debe decir *"Así, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de espacios naturales de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 11,".***

**- En el párrafo OCTAVO:**

**Donde dice *"se aprobó por Decreto 7/2014, de 20 de febrero."* debe decir *"se aprobó mediante el Decreto 7/2014, de 20 de febrero.".***

**- En el párrafo NOVENO:**

**Donde dice *"describen literalmente en el anejo II del citado Decreto cumple los requisitos que marca la de Espacios Naturales de Castilla y León"* debe decir *"describen literalmente en el anejo II del citado Decreto 7/2014, de 20 de febrero, cumple los requisitos que marca la Ley 8/1991, de 10 de mayo".***

**- En el párrafo DÉCIMO:**

**Donde dice *"apartados 7º y 8º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León"* debe decir *"apartados 7º y 8º de la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León".***

**Donde dice *"Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica"* debe decir *"Ley 8/1991, de 10 de mayo, que especifica".***

**- En el párrafo UNDÉCIMO:**

**Donde dice *"La ley se estructura en cuatro artículos, cinco disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial***

CVE: BOCCL-08-023023

***del parque natural."*** **debe decir** ***"La ley se estructura en cuatro artículos, seis disposiciones finales y un anexo en el que se refleja la delimitación del ámbito territorial del parque natural"*****.**

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 2**

A la Exposición de motivos.

Se propone: **Añadir un nuevo párrafo DÉCIMO, con el siguiente tenor literal:**

**"En este punto se hace necesario señalar que como consecuencia de la nueva delimitación interprovincial entre León y Asturias, tras la Sentencia de 1 de julio de 2008 de la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo y del Auto de 12 de diciembre de 2013 por el que el Tribunal Supremo inadmite el recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de 4 de diciembre de 2012 de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como el uso de un nuevo sistema geodésico de referencia oficial por parte de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente (ETRS89) se hace necesario adaptar los límites del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio natural "Babia y Luna" modificando la superficie señalada en el artículo 3 y el anejo II del Decreto 7/2014, de 20 de febrero."**

JUSTIFICACIÓN:

Mejora el texto.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

CVE: BOCCL-08-023023

**ENMIENDA N.º 3**

Al artículo 1.

Se propone:

**Donde dice *"así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada"*, debe decir *"así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población residente."***

**Redacción definitiva del artículo:**

**"Artículo 1. *Finalidad*.**

**Por la presente ley se declara el *Parque Natural de Babia y Luna (León)* , con la finalidad de establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación y mejora de su gea, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos, en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas o socioeconómicas compatibles con la protección del parque, así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población residente."**

JUSTIFICACIÓN:

Mejora técnica.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 4**

Al artículo 3.

Se propone:

**Donde dice *"una superficie aproximada de 57.628 ha"*, debe decir *"una superficie aproximada de 57.757 ha"***

**Redacción definitiva del artículo:**

**"Artículo 3. Ámbito territorial.**

**El Parque Natural de Babia y Luna posee una superficie aproximada de 57.757 ha, incluyendo la totalidad de los términos municipales San Emiliano y Sena de Luna y una parte de los términos municipales de Los Barrios de Luna y Cabrillanes, en la provincia de León.**

**Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo de la presente ley."**

CVE: BOCCL-08-023023

JUSTIFICACIÓN:

Corrección de la superficie del Parque Natural.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 5**

Al artículo 4.

Se propone:

**Nueva redacción del artículo 4, con el siguiente tenor literal:**

***"Artículo 4. Régimen de protección, uso y gestión.***

***El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de Babia y Luna es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, en el Decreto 7/2014, de 20 de febrero, y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley 8/1991, de 10 de mayo."***

JUSTIFICACIÓN:

Mejora de la técnica normativa.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 6**

A la Disposición Final Primera.

CVE: BOCCL-08-023023

Se propone:

**Nueva redacción de la Disposición Final Primera, con el siguiente tenor literal:**

***"Primera.- Plan rector de uso y gestión.***

***La Junta de Castilla y León aprobará el plan rector de uso y gestión del Parque Natural de Babia y Luna, que será elaborado por los órganos gestores del parque con la participación de las entidades locales afectadas."***

JUSTIFICACIÓN:

Corrección ortográfica.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 7**

A la Disposición Final Segunda.

Se propone:

**Donde dice *"de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, procediéndose posteriormente a su constitución"*, debe decir "*de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, procediéndose posteriormente a su constitución"***

**Redacción definitiva de la disposición:**

***"Segunda.- Composición y constitución de la junta rectora.***

**La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, determinará la composición de la junta rectora del Parque Natural de Babia y Luna, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la *Ley 8/1991, de 10 de mayo,* procediéndose posteriormente a su constitución."**

JUSTIFICACIÓN:

Mejora de técnica normativa.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

CVE: BOCCL-08-023023

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 8**

A la Disposición Final Tercera.

Se propone:

**Donde dice *"La consejería competente en medio natural"* debe decir *"La consejería competente en materia de medio natural"*.**

**Redacción definitiva de la disposición:**

***"Tercera.- Nombramiento del director-conservador.***

**La consejería competente en materia de medio natural nombrará al director-conservador del *Parque Natural de Babia y Luna,* en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente ley."**

JUSTIFICACIÓN:

Corrección gramatical.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 9**

A la Nueva Disposición Final Cuarta.

Se propone:

**Introducción de una DISPOSICIÓN FINAL cuarta, con el siguiente tenor literal:**

***"Cuarta.- Adaptación de los límites del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio natural "Babia y Luna".***

***Se modifica el artículo 3 del Decreto 7/014, de 20 de febrero, pasando a ser la superficie aproximada del ámbito de aplicación del PORN de 57.757 ha.***

***Asimismo se modifica el anexo II del citado Decreto 7/2014, de 20 de febrero, que es sustituido por el anexo de la presente ley."***

CVE: BOCCL-08-023023

JUSTIFICACIÓN:

Modificación de los decretos en vigor afectados por el contenido de la presente ley.

A partir de aquí se modifican la numeración de las disposiciones finales: la cuarta es quinta y la quinta es sexta.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

---

**A LA MESA DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE**

El GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León al amparo de lo establecido en el artículo 110.4 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN al Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de "Babia y Luna" (León).

**ENMIENDA N.º 10**

Al Anexo.

Se propone:

**Modificación de los párrafos segundo, tercero y cuarto del anexo, resultando el siguiente texto:**

**"Límite este: recorre el límite de términos municipales de Sena de Luna con Villamanín y La Pola de Gordón y sigue por la línea de términos entre Los Barrios de Luna y La Pola de Gordón hasta la collada del Alto de la Ensancha (cota 1.773m.).**

**Límite sur: desde la collada del Alto de la Ensancha sigue por la divisoria de aguas que separa los parajes de Milforcos y Vallina de Ablano hasta el punto de cota 1.661 m (X: 270.690, Y: 4.748.491). Desde ahí en dirección W por el cortafuegos existente hasta el cruce de caminos (X: 270.272, Y: 4.748.580). Se sigue en dirección SW por la cuerda que separa el valle del río Valle de Sagüera del valle del arroyo de Fasgar y que une los parajes Morujas, Cornico de Francia, peña Portilla, peña La Sierra, alto Montecueto y cerro Quebrado (cota 1.383 m), utilizando el límite entre las juntas vecinales de Sagüera y Portilla de Luna. Se sigue, en línea recta, en dirección NW, hasta el alto de Novachos, coincidiendo con el límite entre Sagüera y Mora de Luna. Se toma dirección SW por la divisoria de aguas, siguiendo el límite entre las juntas vecinales de Los Barrios de Luna con Mora de Luna y Vega de los Caballeros, hasta el alto del Corollo, pasando la CL-626 (X: 266.436, Y: 4.745.431), el río Luna, la AP-66 (X: 266.254, Y: 4.745.016) y ascendiendo por el paraje El Riberón (cota 1.165 m). Desde el alto del Corollo se recorre el límite de términos municipales de Los Barrios de Luna con Soto y Amío y se continúa por la línea de términos entre Riello y Los Barrios de Luna, Sena de Luna y San Emiliano hasta llegar al alto de la Cañada (cota 2.163 m). Desde aquí continúa por la línea de separación del término de Murias de Paredes con los de San Emiliano y Cabrillanes, hasta la carretera LE-3401 que une Los Bayos con Cabrillanes.**

CVE: BOCCL-08-023023

**Límite oeste: recorre la carretera que une la localidad de Cabrillanes con Los Bayos en dirección NE hasta su cruce con el arroyo de Valmayor, descendiendo por el mismo hasta llegar a Quintanilla de Babia. En este pueblo toma la carretera LE-3402 que lleva a Piedrafita de Babia y en este la CL-626 hasta su cruce con el límite de términos municipales entre Cabrillanes y Villablino, siguiéndolo, en dirección norte, hasta donde confluye con el límite autonómico entre Castilla y León y el Principado de Asturias."**

JUSTIFICACIÓN:

Se corrigen coordenadas y cotas; se introducen las denominaciones de las carreteras mencionadas y se modifica la denominación del Alto de la Ensancha.

Valladolid, 23 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 120. Proposiciones de Ley

**PPL/000007-03**

*Corrección presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena la publicación de la Corrección presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto a la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, PPL/000007, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015.
Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

Los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto de las Cortes de Castilla y León presentan la siguiente corrección de errores al texto del escrito por el que se presenta la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León número 508 de 24 de febrero de 2015:

Donde dice: "Antecedentes y Exposición de Motivos" debe decir: "Exposición de Motivos".

En el párrafo cuarto de la Exposición de Motivos incluir tras la expresión "Por lo expuesto," "en base a la constitución y a las competencias exclusivas establecidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León....".

Eliminar el párrafo quinto de la Exposición de Motivos.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

EL PORTAVOZ DEL G. P. POPULAR,
Fdo.: Carlos Fernández Carriedo

LA PORTAVOZ DEL G. P. SOCIALISTA,
Fdo.: Ana María Carmen Redondo García

EL PORTAVOZ DEL G. P. MIXTO,
Fdo.: José María González Suárez



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 120. Proposiciones de Ley

**PPL/000007-04**

*Toma en consideración por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, acordó tomar en consideración la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, PPL/000007, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 120. Proposiciones de Ley

**PPL/000007-05**

*Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, aprobó la propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015, PPL/000007.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura

Núm. 512 | 5 de marzo de 2015 | PPL/000007-06. Pág. 55441

# 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

## 120. Proposiciones de Ley

**PPL/000007-06**

*Aprobación por el Pleno de las Cortes de Castilla y León por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, aprobó por el procedimiento de lectura única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, la Proposición de Ley de modificación del Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, presentada por los Grupos Parlamentarios Popular, Socialista y Mixto, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015, PPL/000007.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac

---

### APROBACIÓN POR EL PLENO

### PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO LEGISLATIVO 1/2014, DE 27 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS NORMAS LEGALES VIGENTES EN MATERIA DE CONDICIONES DE ACCESO Y DISFRUTE DE LA PRESTACIÓN ESENCIAL DE RENTA GARANTIZADA DE CIUDADANÍA DE CASTILLA Y LEÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 10 del Texto Refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, regula los requisitos que debe reunir el solicitante para poder ser titular de

CVE: BOCCL-08-023027

la prestación. Específicamente, en el apartado d) del citado artículo, se prevé que no podrán acceder a la prestación de renta garantizada de ciudadanía quienes estén percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas, estableciéndose a continuación una salvedad para los casos de víctimas de violencia de género. La previsión contenida en referido apartado d) del artículo 10, deriva, a su vez, de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 3º, al señalarse que la renta garantizada de ciudadanía no complementará los ingresos que pudieren percibir los solicitantes procedentes de acciones protectoras de la seguridad social, en cualquiera de sus modalidades contributivas o no contributivas, o de cualesquiera otros regímenes o sistemas públicos de protección.

La reforma del sistema de prestaciones por desempleo aprobada por el Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introdujo el subsidio de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, también llamado "subsidio parcial", contemplando los casos en los que el último contrato, que da lugar a la situación de desempleo, sea un contrato a tiempo parcial.

Los representantes del Diálogo Social, siguiendo la trayectoria de participación activa en la configuración de la prestación de renta garantizada de ciudadanía desde sus inicios, han manifestado ahora la necesidad de facilitar el acceso a esta prestación en el supuesto indicado anteriormente, al objeto de evitar que los beneficiarios de los referidos subsidios parciales, puedan llegar a encontrarse en una situación de vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. A este respecto hay que tener en cuenta que el párrafo sexto del inciso II de la exposición de motivos del Decreto Legislativo 1/2014 reconoce el principio de subsidiariedad, como la base de la prestación de último recurso, y que siendo así, el propio artículo 3 del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, aprobado por el citado Decreto Legislativo, contempla este principio con la posibilidad de excepciones para ser atendidas en determinados supuestos de complementariedad.

Por lo expuesto, en base a la Constitución y a las competencias exclusivas establecidas en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se considera oportuno modificar el texto refundido de las normas legales vigentes que regulan el acceso y disfrute a la prestación de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León, con el fin de permitir el acceso a dicha prestación a los perceptores del subsidio parcial de desempleo que reúnan el resto de los requisitos exigidos en la normativa reguladora de la prestación de renta garantizada de ciudadanía.

**Artículo único.** *Se modifica el texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 27 de febrero, en los siguientes términos:*

**Uno.** Se introduce un tercer párrafo en el apartado 3 del artículo 4, con el siguiente contenido:

*"Excepcionalmente, cuando el solicitante perciba subsidio de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, subsidio parcial, inferior a la cuantía básica de*

CVE: BOCCL-08-023027

*renta garantizada de ciudadanía, podrá reconocerse esta prestación con carácter complementario hasta dicha cuantía básica, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para los destinatarios contemplados en el Título I."*

**Dos.** El primer párrafo del apartado d) del artículo 10, se sustituye por el siguiente:

*"No estar percibiendo prestaciones contributivas o no contributivas a cargo de cualquiera de las administraciones públicas, salvo la excepción prevista en el apartado 3 del artículo 4."*

**Tres.** Se introduce un apartado 3 en el artículo 17, con el siguiente contenido:

*"3. En el supuesto contemplado en el tercer párrafo del apartado 3 del artículo 4, la cuantía mensual no podrá superar la cuantía básica de la prestación de renta garantizada de ciudadanía."*

**Disposición transitoria. Régimen transitorio de procedimientos.**

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de esta ley que se vean afectados por lo dispuesto en ella, se tramitarán conforme a la presente regulación.

**Disposición final. Entrada en vigor.**

La presente modificación del texto refundido de las normas legales vigentes en materia de condiciones de acceso y disfrute de la prestación esencial de renta garantizada de ciudadanía de Castilla y León entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 451. Mociones

**M/000151-02**

*Desestimación por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de investigación, desarrollo e innovación, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 3 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, rechazó la Moción, M/000151, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de investigación, desarrollo e innovación, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 3 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 451. Mociones

**M/000153-02**

*Desestimación por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de servicios sociales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 3 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 26 de febrero de 2015, rechazó la Moción, M/000153, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de servicios sociales, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 3 de febrero de 2015, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 26 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/000922-02**

*Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D.ª María Sirina Martín Cabria, D. Javier Campos de la Fuente, D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Esther Pérez Pérez y D.ª María Fernanda Blanco Linares, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar los Planes de Ordenación de Recursos Forestales de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/000922, presentada por los Procuradores D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D.ª María Sirina Martín Cabria, D. Javier Campos de la Fuente, D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Esther Pérez Pérez y D.ª María Fernanda Blanco Linares, instando a la Junta de Castilla y León a elaborar los Planes de Ordenación de Recursos Forestales de la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 302, de 18 de septiembre de 2013.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001232-02**

*Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D.ª María Sirina Martín Cabria, D. Fernando María Rodero García y D.ª Ana María Agudíez Calvo, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para mejorar la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de medio ambiente, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 406, de 19 de mayo de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001232, presentada por los Procuradores D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D.ª María Sirina Martín Cabria, D. Fernando María Rodero García y D.ª Ana María Agudíez Calvo, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para mejorar la tramitación de los expedientes sancionadores en materia de medio ambiente, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 406, de 19 de mayo de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001279-02**

*Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a modificar el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales, incluyendo un apartado donde se especifique que las personas en situación de dependencia que se encuentren en un centro residencial público no tendrán que realizar un repago por acudir a las actividades que se realicen en el centro de día del propio centro residencial, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001279, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a modificar el Decreto 70/2011, de 22 de diciembre, por el que se establecen los precios públicos por servicios prestados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de los servicios sociales, incluyendo un apartado donde se especifique que las personas en situación de dependencia que se encuentren en un centro residencial público no tendrán que realizar un repago por acudir a las actividades que se realicen en el centro de día del propio centro residencial, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001280-02**

*Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a realizar la evaluación de la aplicación del Decreto 70/2011 sobre los usuarios del sistema de atención a las personas en situación de dependencia, con la finalidad de analizar de forma individual su repercusión sobre su situación económica en función de las cantidades mensuales garantizadas a cada uno de ellos, adoptando las medidas necesarias en atención a los resultados obtenidos para corregir los perjuicios económicos detectados, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001280, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a realizar la evaluación de la aplicación del Decreto 70/2011 sobre los usuarios del sistema de atención a las personas en situación de dependencia, con la finalidad de analizar de forma individual su repercusión sobre su situación económica en función de las cantidades mensuales garantizadas a cada uno de ellos, adoptando las medidas necesarias en atención a los resultados obtenidos para corregir los perjuicios económicos detectados, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001291-02**

*Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D.ª Esther Pérez Pérez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a analizar los casos relativos a las personas usuarias de los centros de atención a minusválidos psíquicos para decidir sobre la ampliación de la cantidad mensual mínima garantizada para gastos personales, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001291, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D.ª Esther Pérez Pérez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a analizar los casos relativos a las personas usuarias de los centros de atención a minusválidos psíquicos para decidir sobre la ampliación de la cantidad mensual mínima garantizada para gastos personales, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 448, de 12 de septiembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001316-03**

*Corrección de errores en la publicación de la aprobación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los productores de remolacha de azúcar de la campaña 2013/2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 24 de febrero de 2015.*

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

En el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015, por error, se publicó la aprobación de la Proposición No de Ley, PNL/001316, que, por el contrario, fue retirada en el transcurso de la Sesión de la Comisión de Agricultura y Ganadería, celebrada el día 11 de febrero de 2015.



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001316-04**

*Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los productores de remolacha de azúcar de la campaña 2013/2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 454, de 23 de septiembre de 2014.*

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 11 de febrero de 2015, los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón retiraron la Proposición No de Ley, PNL/001316, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los productores de remolacha de azúcar de la campaña 2013/2014, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 454, de 23 de septiembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001320-02**

*Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a requerir al Gobierno de España la aprobación de un plan de acción frente a la hepatitis C que fomente la prevención, la detección precoz y el tratamiento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.*

**APROBACIÓN POR EL PLENO**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/001320, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a requerir al Gobierno de España la aprobación de un plan de acción frente a la hepatitis C que fomente la prevención, la detección precoz y el tratamiento, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 461, de 9 de octubre de 2014, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1.º- Requerir al Gobierno de España la aprobación de un Plan de acción frente a la Hepatitis C que fomente la prevención, la detección precoz y el tratamiento en base a evidencias científicas en condiciones de igualdad para todos los ciudadanos y pacientes.

2.º- Requerir al Gobierno de España a incorporar de forma inmediata los fármacos de nueva generación para la Hepatitis C en el Sistema Nacional de Salud.

3.º- Garantizar que todos los enfermos de Hepatitis C que lo requieran en Castilla y León reciban los fármacos de nueva generación para el tratamiento de la Hepatitis C."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001321-02**

*Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Javier Campos de la Fuente y D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, instando a la Junta de Castilla y León a diseñar un protocolo de actuación de aplicación cuando se produzcan fallos en las infraestructuras de telecomunicaciones, y a diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo que garantice que las molestias causadas no excedan más de tres días, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001321, presentada por los Procuradores D. Javier Campos de la Fuente y D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, instando a la Junta de Castilla y León a diseñar un protocolo de actuación de aplicación cuando se produzcan fallos en las infraestructuras de telecomunicaciones, y a diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo que garantice que las molestias causadas no excedan más de tres días, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



## 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

### 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001326-03**

*Corrección de errores en la publicación de la aprobación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones, campaña agrícola 2012/2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 508, de 24 de febrero de 2015.*

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

En el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 508, de 24 de febrero de 2015, por error, se publicó la aprobación de la Proposición No de Ley, PNL/001326, que, por el contrario, fue retirada en el transcurso de la Sesión de la Comisión de Agricultura y Ganadería, celebrada el día 11 de febrero de 2015.



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001326-04**

*Retirada de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones, campaña agrícola 2012/2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.*

PRESIDENCIA

En el transcurso de la Sesión de la Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, celebrada el día 11 de febrero de 2015, los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, retiraron la Proposición No de Ley, PNL/001326, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas a los agricultores que utilicen los servicios de asesoramiento a las explotaciones, campaña agrícola 2012/2013, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001327-02**

*Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de las actuaciones agroambientales correspondientes al año 2013, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001327, presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de las actuaciones agroambientales correspondientes al año 2013, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001328-02**

*Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas cofinanciadas por el FEADER destinadas a financiar las dificultades naturales en las zonas de montaña y ayudas por dificultades en otras zonas distintas a las anteriores correspondientes al año 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001328, presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas cofinanciadas por el FEADER destinadas a financiar las dificultades naturales en las zonas de montaña y ayudas por dificultades en otras zonas distintas a las anteriores correspondientes al año 2014, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001329-02**

*Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de las actuaciones agroambientales correspondientes al año 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001329, presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de las actuaciones agroambientales correspondientes al año 2014, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001330-02**

*Desestimación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de modernización de explotaciones certificadas por el titular antes del 1 de enero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001330, presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a abonar de manera inmediata las ayudas de modernización de explotaciones certificadas por el titular antes del 1 de enero de 2014, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001333-02**

*Aprobación por la Comisión de Agricultura y Ganadería de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, sobre modificación del Real Decreto por el que se aprueba la norma de calidad relativa a la miel, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 461, de 9 de octubre de 2014.*

**APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

La Comisión de Agricultura y Ganadería de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/001333, presentada por los Procuradores D. Juan Luis Cepa Álvarez, D.ª Ana Sánchez Hernández, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, D.ª María Mercedes Martín Juárez y D. Francisco Ramos Antón, relativa a modificación del Real Decreto por el que se aprueba la norma de calidad relativa a la miel, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 461, de 9 de octubre de 2014, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León manifiestan su apoyo a la propuesta que la Consejería de Agricultura y Ganadería ha hecho al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para que incluya, en la próxima modificación del Real Decreto 1049/2003 por el que se aprueba la norma de calidad de la miel, la obligación de reflejar en la etiqueta el país o países de origen de la miel envasada, e instan a la Junta de Castilla y León a continuar defendiendo este planteamiento por ser beneficioso para el sector apícola de Castilla y León."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001348-02**

*Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, relativa a documentación necesaria para solicitar ayudas de comedor escolar, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 476, de 13 de noviembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001348, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, relativa a documentación necesaria para solicitar ayudas de comedor escolar, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 476, de 13 de noviembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001349-02**

*Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Fernando Pablos Romo, D.ª María Teresa López Martín, D. Jorge Félix Alonso Díez, D.ª Ana María Agudíez Calvo y D.ª Leonisa Ull Laita, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un sistema de ayudas individuales que contribuya a financiar los gastos de libros y material escolar del alumnado escolarizado en centros públicos entre los 3 y los 6 años, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 476, de 13 de noviembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001349, presentada por los Procuradores D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Fernando Pablos Romo, D.ª María Teresa López Martín, D. Jorge Félix Alonso Díez, D.ª Ana María Agudíez Calvo y D.ª Leonisa Ull Laita, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un sistema de ayudas individuales que contribuya a financiar los gastos de libros y material escolar del alumnado escolarizado en centros públicos entre los 3 y los 6 años, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 476, de 13 de noviembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001363-02**

*Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, relativa a ayudas de los Planes Estatales de Vivienda con ocasión de la Ley 4/2013, de 4 de junio, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 483, de 28 de noviembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001363, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez y D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, relativa a ayudas de los Planes Estatales de Vivienda con ocasión de la Ley 4/2013, de 4 de junio, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 483, de 28 de noviembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001377-02**

*Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Javier Campos de la Fuente y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a abrir un proceso de estudio de la problemática administrativa generada por la pertenencia a distintos regímenes, Muface y de la Seguridad Social, de los profesionales de la enseñanza, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 489, de 12 de diciembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001377, presentada por los Procuradores D. Javier Campos de la Fuente y D.ª María Ángela Marqués Sánchez, instando a la Junta de Castilla y León a abrir un proceso de estudio de la problemática administrativa generada por la pertenencia a distintos regímenes, Muface y de la Seguridad Social, de los profesionales de la enseñanza, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 489, de 12 de diciembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001379-02**

*Aprobación por la Comisión de Educación de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Javier Campos de la Fuente, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.ª Ana María da Silva García y D.ª Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones necesarias para cubrir los gastos del programa "Rutas Científicas, Artísticas y Literarias", publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 489, de 12 de diciembre de 2014.*

### APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/001379, presentada por los Procuradores D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Javier Campos de la Fuente, D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.ª Ana María da Silva García y D.ª Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez, instando a la Junta de Castilla y León a realizar las gestiones necesarias para cubrir los gastos del programa "Rutas Científicas, Artísticas y Literarias", publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 489, de 12 de diciembre de 2014, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:
1.- Reclamar al Gobierno de España, para que sean cubiertos todos los gastos de desplazamiento del Programa Rutas Científicas, Artísticas y Literarias".
2.- Plantear la posibilidad, dentro de las disposiciones presupuestarias, de conceder becas de viaje atendiendo a la renta de los solicitantes, en cumplimiento de la ley que exige tener en cuenta la capacidad económica de los peticionarios, a los alumnos pertenecientes a los centros educativos que sean seleccionados para el disfrute del Programa Rutas Científicas, Artísticas y Literarias."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac


D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001382-02**

*Decaída de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. González Suárez (IU), relativa a conservación de los recursos naturales declarados Bienes de Interés Cultural, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 492, de 19 de diciembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, declaró decaída la Proposición No de Ley, PNL/001382, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Sr. González Suárez (IU), relativa a conservación de los recursos naturales declarados Bienes de Interés Cultural, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 492, de 19 de diciembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001384-02**

*Desestimación por la Comisión de Fomento y Medio Ambiente de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª Ana María da Silva García y D.ª Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez, relativa a asfaltado de la travesía de Párroco Pablo Díez, solucionando su mal estado actual, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 492, de 19 de diciembre de 2014.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Fomento y Medio Ambiente de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001384, presentada por los Procuradores D. Miguel Ángel Fernández Cardo, D.ª María Ángela Marqués Sánchez, D. Javier Campos de la Fuente, D.ª Ana María da Silva García y D.ª Teresa Jesús Gutiérrez Álvarez, relativa a asfaltado de la travesía de Párroco Pablo Díez, solucionando su mal estado actual, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 492, de 19 de diciembre de 2014.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001388-02**

*Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D.ª María Teresa López Martín, D. Pedro Luis González Reglero, D. Jorge Félix Alonso Díez y D. José Francisco Martín Martínez, relativa a Plan de prevención e intervención en los Bienes de Interés Cultural de la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001388, presentada por los Procuradores D.ª María Teresa López Martín, D. Pedro Luis González Reglero, D. Jorge Félix Alonso Díez y D. José Francisco Martín Martínez, relativa a Plan de prevención e intervención en los Bienes de Interés Cultural de la provincia de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 500, de 27 de enero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001390-02**

*Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito, D.ª Esther Pérez Pérez y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a dotar de los recursos económicos necesarios para la recuperación y conservación de la Colegiata de Medinaceli, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001390, presentada por los Procuradores D. Francisco Javier Muñoz Expósito, D.ª Esther Pérez Pérez y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a dotar de los recursos económicos necesarios para la recuperación y conservación de la Colegiata de Medinaceli, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 500, de 27 de enero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001391-02**

*Desestimación por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a que a través del Consejo Territorial de la Dependencia se formule una propuesta para ampliar la información que mensualmente se facilita sobre el sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001391, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Fernando María Rodero García, D.ª Ana María Agudíez Calvo, D.ª Esther Pérez Pérez, D. David Jurado Pajares y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a que a través del Consejo Territorial de la Dependencia se formule una propuesta para ampliar la información que mensualmente se facilita sobre el sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 500, de 27 de enero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 17 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001392-02**

*Desestimación por la Comisión de Educación de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pedro Luis González Reglero, D. José Francisco Martín Martínez y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a sustituir los actuales elementos por otros que permitan su uso por niños con discapacidad en el Colegio de Educación Especial n.º 1 de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001392, presentada por los Procuradores D. Jorge Félix Alonso Díez, D. Pedro Luis González Reglero, D. José Francisco Martín Martínez y D.ª María Teresa López Martín, instando a la Junta de Castilla y León a sustituir los actuales elementos por otros que permitan su uso por niños con discapacidad en el Colegio de Educación Especial n.º 1 de Valladolid, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 500, de 27 de enero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001398-02**

*Desestimación por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D.ª María Fernanda Blanco Linares, D. Julián Simón de la Torre, D.ª Leonisa Ull Laita y D. David Jurado Pajares, relativa a resolución de Bien de Interés Cultural de la Villa de Sasamón (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 500, de 27 de enero de 2015.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001398, presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D.ª María Fernanda Blanco Linares, D. Julián Simón de la Torre, D.ª Leonisa Ull Laita y D. David Jurado Pajares, relativa a resolución de Bien de Interés Cultural de la Villa de Sasamón (Burgos), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 500, de 27 de enero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 16 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001404-02**

*Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de medidas derivadas de la Ley de Memoria Histórica, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 503, de 3 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001404, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a adopción de medidas derivadas de la Ley de Memoria Histórica, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 503, de 3 de febrero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001421-02**

*Desestimación por la Comisión de Sanidad de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta a adoptar medidas sobre la atención pediátrica en Villamayor de la Armuña, así como la extensión a otros municipios en circunstancias similares, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 505, de 11 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

La Comisión de Sanidad de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 20 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001421, presentada por los Procuradores D. Fernando Pablos Romo, D.ª Ana María Muñoz de la Peña González, D. Juan Luis Cepa Álvarez y D.ª María del Rosario Gómez del Pulgar Múñez, instando a la Junta a adoptar medidas sobre la atención pediátrica en Villamayor de la Armuña, así como la extensión a otros municipios en circunstancias similares, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 505, de 11 de febrero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 20 de febrero de 2015.

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001424-02**

*Desestimación por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta a adoptar medidas en orden a paliar los efectos de los recientes temporales de nieves e inundaciones en las provincias de León, Burgos y Palencia y para que solicite del Gobierno la declaración de zona catastrófica con las consecuencias inherentes, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, rechazó la Proposición No de Ley, PNL/001424, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta a adoptar medidas en orden a paliar los efectos de los recientes temporales de nieves e inundaciones en las provincias de León, Burgos y Palencia y para que solicite del Gobierno la declaración de zona catastrófica con las consecuencias inherentes, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 510, de 26 de febrero de 2015.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO

## 470. Proposiciones No de Ley

**PNL/001425-02**

*Aprobación por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta a solicitar al Gobierno una valoración de los daños producidos por el temporal y a procurar la concesión de ayudas en colaboración con las Administraciones Públicas de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 510, de 26 de febrero de 2015.*

**APROBACIÓN POR EL PLENO**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, PNL/001425, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, instando a la Junta a solicitar al Gobierno una valoración de los daños producidos por el temporal y a procurar la concesión de ayudas en colaboración con las Administraciones Públicas de Castilla y León, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 510, de 26 de febrero de 2015, aprobó la siguiente

RESOLUCIÓN

"Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que solicite al Gobierno de la Nación que, de acuerdo con el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, realice de forma inmediata una valoración de los daños producidos por el temporal y proceda en el menor plazo posible a realizar las gestiones oportunas para procurar la concesión de las ayudas necesarias que palíen los daños materiales y personales ocasionados en Castilla y León, en el marco de sus competencias y dentro de las posibilidades presupuestarias, en colaboración, cuando sea necesario, con las Administraciones públicas de Castilla y León."

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.
En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura

Núm. 512 | 5 de marzo de 2015 | COM/000059-03. Pág. 55478

# 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

## 750. Comisiones

**COM/000059-03**

*Acuerdo del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se rechaza la Propuesta de creación de una Comisión de Investigación sobre las actividades que hubiera podido desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la red corrupta comúnmente denominada "Red Gürtel", a cuyas actividades se refiere el Auto dictado por el Juzgado de Instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional con fecha 26 de noviembre de 2014 y en particular en lo referente a la adjudicación de las obras correspondientes a la construcción de Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos, Depósito de Rechazos y Accesos para la gestión de los Residuos Urbanos de los Municipios de la provincia de Salamanca, a la adjudicación de la obra "Variante Conjunta de Villanueva de Mena, Villasana y Entrambasaguas" y a la adjudicación de la obra "Variante de Olleros", junto con aquellas otras adjudicaciones o concesión de ayudas que se hubieran podido producir respecto de empresas implicadas en dicho caso, presentada por veintinueve Procuradores de la Cámara.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, sustanció la oposición del Grupo Parlamentario Popular a la creación de una Comisión de Investigación sobre las actividades que hubiera podido desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León la red corrupta comúnmente denominada "Red Gürtel", a cuyas actividades se refiere el Auto dictado por el Juzgado de Instrucción n.º 5 de la Audiencia Nacional con fecha 26 de noviembre de 2014 y en particular en lo referente a la adjudicación de las obras correspondientes a la construcción de Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos, Depósito de Rechazos y Accesos para la gestión de los Residuos Urbanos de los Municipios de la provincia de Salamanca, a la adjudicación de la obra "Variante Conjunta de Villanueva de Mena, Villasana y Entrambasaguas" y a la adjudicación de la obra "Variante de Olleros", junto con aquellas otras adjudicaciones o concesión de ayudas que se hubieran podido producir respecto de empresas implicadas en dicho caso, y acordó rechazar su creación.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura

Núm. 512 | 5 de marzo de 2015 | COM/000061-03. Pág. 55479

# 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

## 750. Comisiones

**COM/000061-03**

*Acuerdo del Pleno de las Cortes de Castilla y León por el que se rechaza la Propuesta de creación de una Comisión de Investigación sobre la vinculación de la actividad contractual de la Junta de Castilla y León con la financiación irregular del Partido Popular en el proceso electoral de las elecciones a Cortes de Castilla y León en 1999 en la provincia de Salamanca, presentada por veintinueve Procuradores de la Cámara.*

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 27 de febrero de 2015, sustanció la oposición del Grupo Parlamentario Popular a la creación de una Comisión de Investigación sobre la vinculación de la actividad contractual de la Junta de Castilla y León con la financiación irregular del Partido Popular en el proceso electoral de las elecciones a Cortes de Castilla y León en 1999 en la provincia de Salamanca, y acordó rechazar su creación.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 27 de febrero de 2015.

La Secretaria de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Isabel Alonso Sánchez

La Presidenta de las Cortes de Castilla y León,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León
VIII Legislatura



# 7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES

## 750. Comisiones

**COM/000066-01**

*Elección de Presidenta y Vicepresidenta de la Comisión de Educación.*

### PRESIDENCIA

La Comisión de Educación de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 18 de febrero de 2015, procedió a la elección de Presidenta de la referida Comisión, en sustitución, por fallecimiento, de D.ª María Canto Benito Benítez de Lugo, resultando elegida la Ilma. Sr.ª D.ª

- Ana Isabel Hernández Morán (Grupo P. Popular).

Como consecuencia de dicha elección quedó vacante el puesto de Vicepresidenta de la Comisión, procediéndose a la elección de la misma, resultando elegida la Ilma. Sr.ª D.ª

- Purificación Pozo García (Grupo P. Popular).

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de febrero de 2015.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: María Josefa García Cirac



D.L.: VA.564-1984 - ISSN 1134-7864

# ESTRUCTURA DEL BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

| | | |
|---|---|---|
| **1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS** | | |
| 110 | PL | Proyectos de Ley |
| 120 | PPL | Proposiciones de Ley |
| 130 | ILP | Iniciativas legislativas populares y de los Ayuntamientos |
| 140 | PREA | Reforma del Estatuto de Autonomía |
| 150 | PLE | Procedimientos legislativos especiales |
| 160 | DLEY | Decretos Leyes |
| 170 | DL | Decretos Legislativos |
| 180 | REG | Reglamento de las Cortes |
| 181 | RES | Resoluciones de la Presidencia y normas complementarias del Reglamento |
| 182 | EP | Estatuto de Personal |
| 190 | OIL | Otras Iniciativas legislativas |
| **2. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL, CONVENIOS, ACUERDOS Y COMUNICACIONES** | | |
| 210 | DI | Declaraciones Institucionales y otras declaraciones |
| 220 | C | Convenios |
| 230 | ACUER | Acuerdos |
| 240 | OTC | Comunicaciones |
| **3. INVESTIDURA Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA** | | |
| 310 | SI | Investidura |
| 320 | CCF | Cuestión de confianza |
| 330 | MC | Moción de censura |
| 390 | OC | Otras cuestiones de responsabilidad |
| **4. IMPULSO Y CONTROL DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO** | | |
| 410 | CJCyL | Comunicaciones de la Junta de Castilla y León |
| 420 | PROG | Programa y planes remitidos por la Junta de Castilla y León |
| 430 | INJ | Informaciones de la Junta de Castilla y León |
| 440 | DPG | Debate sobre política general |
| 450 | I | Interpelaciones |
| 451 | M | Mociones |
| 452 | IA | Informaciones de actualidad |
| 461 | POC | Preguntas para respuesta oral en Comisión |
| 462 | POP | Preguntas para respuesta oral en Pleno |
| 463 | PE | Preguntas para respuesta escrita |
| 470 | PNL | Proposiciones No de Ley |
| 490 | PR | Propuestas de resolución |
| **5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS** | | |
| 510 | TC | Tribunal Constitucional |
| 520 | CC | Consejo de Cuentas |
| 530 | PC | Procurador del Común |
| 590 | OIO | Otras Instituciones y Órganos |
| **6. ELECCIONES, DESIGNACIONES, NOMBRAMIENTOS Y PROPUESTAS** | | |
| 610 | ESE | Designación de Senadores |
| 620 | ECC | Consejo de Cuentas |
| 630 | EPC | Procurador del Común |
| 640 | ECS | Consejo Consultivo |
| 690 | EOT | Otras designaciones y propuestas de nombramiento |
| **7. COMPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LAS CORTES** | | |
| 710 | MESA | Mesa de las Cortes |
| 720 | PTE | Presidencia |
| 730 | JP | Junta de Portavoces |
| 740 | GP | Grupos Parlamentarios |
| 750 | COM | Comisiones |
| 760 | PON | Ponencias |
| 770 | PLN | Pleno |
| 780 | DP | Diputación Permanente |
| **8. ORGANIZACIÓN DE LAS CORTES** | | |
| 810 | ORGAN | Organización y funcionamiento de los servicios |
| 820 | OPER | Personal |
| 830 | OCON | Contratación |
| 890 | OOAC | Otros acuerdos de administración de las Cortes |